



# EL ESTADO DE SINALOA

## ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 23 de Enero de 2013.

No. 010

### ÍNDICE

#### CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

Acuerdos mediante los cuales se resuelve respecto de la procedencia de la solicitud de acreditación del Partido Movimiento Ciudadano, Partido Acción Nacional, Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional, para Participar en el Proceso Electoral 2013.

Acuerdo sobre la Verificación del cumplimiento del Partido Sinaloense, respecto de la obligación contenida en el Artículo 30 Fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, para participar en el Proceso Electoral 2013.

Acuerdo del Consejo Estatal Electoral mediante el cual se determina exhortar a los Partidos Políticos, así como a sus Militantes y Simpatizantes, para que eviten realizar o llevar a cabo acciones que eventualmente pudieran configurar actos anticipados de Precampaña y Campaña Electoral.

2 - 28

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa.

29 - 73

#### AYUNTAMIENTOS

Municipio de Ahome.- Convocatoria Pública para la Adjudicación de Contrato de Obra Civil.- Construcción de Puente Vehicular sobre Dren Mochicahui cruce con el Blvd. Pedro Anaya, Los Mochis, Municipio de Ahome, Sinaloa.

Municipio de Guasave.- Licitación Pública Municipal N°. 001-2013.- Contratación de las obras públicas a base de precios unitarios y tiempo determinado, referente a la pavimentación del Blvd. Francisco Rivera Rojo, Sindicatura de Ruiz Cortinez, en el Municipio de Guasave, Sinaloa.

74 - 76

#### AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

77 - 84

#### AVISOS NOTARIALES

84 - 88

## CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

### ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2013.

—Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 21 de enero de 2013.

—Visto para resolver respecto a la procedencia de la solicitud de acreditación del Partido Movimiento Ciudadano para participar en el proceso electoral 2013 y

#### RESULTANDO:

—1.- Que con fecha 11 de enero de 2013, el Partido Movimiento Ciudadano presentó solicitud de acreditación para participar en el proceso electoral local 2013, adjuntando a su escrito de solicitud lo siguiente:

1. Documento probatorio de su registro ante el Instituto Federal Electoral, certificado en original por el Secretario Ejecutivo en fecha 17 de diciembre de 2012;
2. Un ejemplar de sus estatutos, en copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en fecha 17 de diciembre de 2012;
3. Un ejemplar de su programa de acción, en copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en fecha 17 de diciembre de 2012;
4. Un ejemplar de su declaración de principios, en copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en fecha 17 de diciembre de 2012;
5. Escrito donde señaló domicilio permanente en el Estado;
6. Integración de sus órganos internos estatales;
7. Integración de sus órganos internos en la totalidad de los municipios de la entidad.

—2.- Que entre los requisitos y formalidades señaladas por el artículo 23, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, para los efectos de la acreditación, en la fracción III, se destaca lo siguiente:

*“III.- Señalar domicilio social permanente en el Estado del Partido Político, mediante constancia levantada por un representante del Consejo Estatal Electoral, donde se haga constar que en él se ubican sus instalaciones para el despacho de las actividades inherentes a su objeto y fines”*

—3.- Que para efectos de lo anterior, los Consejeros Ciudadanos Lic. Rodrigo Borbón Contreras, Lic. Karla Gabriela Peraza Zazueta, y Prof. Andrés López Muñoz, acompañados por el Jefe del Área Técnica para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, Lic. José Guadalupe Guicho Rojas, realizaron la verificación del domicilio que el Partido Movimiento Ciudadano manifestó como domicilio social permanente en el Estado, procediendo a levantar la constancia correspondiente conforme a lo siguiente:

—A las catorce horas del día 17 de enero de 2013, se visitó el domicilio señalado por el Partido Movimiento Ciudadano. El C. Lic. Felipe Manzanarez Rodríguez, Presidente de la Comisión Operativa Estatal, así como el Lic. Jorge Ignacio Paredes Gárate, representante propietario ante el Consejo Estatal Electoral, atendieron a los Consejeros. Se les explicó el motivo de la visita y con fundamento en el punto número ocho de los Lineamientos para la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, se le requirió algún documento para comprobar que el inmueble es en efecto usado por el Partido Político en cuestión para llevar a cabo las actividades relacionadas con su objeto y fines; en el acto presentaron contrato de arrendamiento y recibo de servicio telefónico a nombre del partido, de los cuales se agregó una copia simple a la constancia correspondiente; haciendo constar que efectivamente ahí se realizan actividades propias del partido, y,

#### CONSIDERANDO

—I.- Que conforme a lo establecido en los artículos 15 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 49 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal Electoral es el órgano permanente dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales.

—II.- Que los numerales 47 último párrafo y 49 primer párrafo, ambos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa establecen que las autoridades electorales deberán regirse en su ejercicio por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

---III.- Que dentro de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral está, entre otras, las otorgadas en las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, de conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y el de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la legislación electoral del Estado. -----

---IV.- Que mediante acuerdo número EXT/1/005, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de abril de 2007, aprobó los Lineamientos para la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, que manifiesten su interés para participar en el proceso electoral local, en los cuales se regula el procedimiento que emana de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -

---V.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. -----

---VI.- Que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, retoma la disposición de la constitución federal y también dispone que los Partidos Políticos son entidades de interés público y les reconoce su carácter de asociaciones políticas de ciudadanos afiliados libre e individualmente en torno a los programas, principios e ideas que cada uno de ellos postula, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, permitir el acceso de los ciudadanos a los distintos niveles del poder público del Estado de Sinaloa. -----

--- VII.- Que los artículos 41 párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado y 1 de los Lineamientos para la Acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, que manifiesten su interés en participar en el Proceso Electoral Local, reconocen que los Partidos Políticos tiene expedito su derecho de participar en las elecciones estatales y municipales en los términos de la Ley. -----

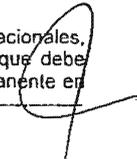
---VIII.- Que en esa tesitura el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que los Partidos Políticos Nacionales que hayan obtenido su registro definitivo podrán participar en las elecciones estatales y municipales y que la Ley determinará las formas específicas y condiciones de la intervención de los Partidos Políticos Nacionales y Estatales en los procesos electorales. -----

---IX.- Que conforme a lo contenido en las fracciones IV y XIV del artículo 56, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, corresponde al Consejo Estatal Electoral resolver sobre la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, autorizar su participación en el proceso y vigilar que sus actividades se desarrollen conforme a la Ley. -----

---X.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 23 párrafos segundo y cuarto de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, así como lo ordenado por los puntos 2 y 3 de los Lineamientos en cuestión, los Partidos Políticos deberán solicitar su acreditación durante la primera quincena del mes en que inicie el proceso electoral, y acompañar a su solicitud por escrito, los documentos probatorios de su registro ante la instancia federal electoral, los documentos que contengan la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, señalar domicilio permanente en el Estado, mediante constancia levantada por un representante del Consejo Estatal Electoral, donde se haga constar que en él se ubican sus instalaciones para el despacho de las actividades inherentes a su objeto y fines; y por último, indicar cómo y por quiénes se integran sus órganos internos estatales y sus órganos municipales. -----

---XI.- Que el párrafo tercero del artículo 23 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establece que el Consejo Estatal Electoral deberá de resolver lo conducente a la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, dentro de los diez días siguientes a la solicitud recibida. -----

---XII.- Que el punto número 8 de los Lineamientos para la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, que manifiesten su interés en participar en el proceso electoral local, establece el procedimiento que debe seguirse para la verificación respecto al requisito consistente en contar con un domicilio social permanente en el Estado, al cual se alude en la fracción III del párrafo cuarto del ya citado artículo 23. -----



--XIII.- Que como se desprende de los resultados que componen el presente acuerdo, y de la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, se pudo constatar que cumplió con los requisitos que señala el artículo 23 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y el punto número 3 de los Lineamientos para la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, que manifiesten su interés para participar en el proceso electoral local, al haber presentado en tiempo y forma la solicitud de acreditación y la totalidad de los documentos requeridos para tal fin, por lo que esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos considera que el Partido Movimiento Ciudadano cumplió con todos los requisitos de acreditación para participar en el proceso electoral local 2013. \_\_\_\_\_

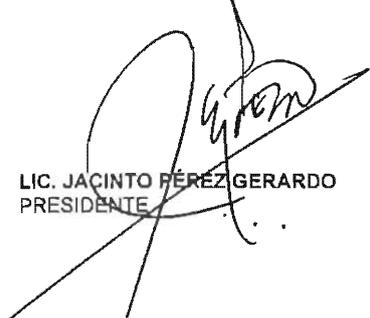
--Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente: \_\_\_\_\_

-----**ACUERDO:**-----

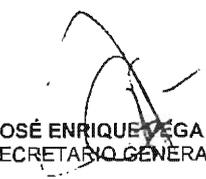
--PRIMERO.- Es procedente la solicitud realizada por el Partido Movimiento Ciudadano, y por lo tanto se le tiene por acreditado para participar en el proceso electoral local 2013. \_\_\_\_\_

--SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al Partido Movimiento Ciudadano, en el domicilio que tiene señalado, salvo que se estuviera en el caso previsto por el artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. \_\_\_\_\_

--TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de conformidad a lo previsto en el párrafo noveno del artículo 23 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. \_\_\_\_\_



LIC. JACINTO PÉREZ GERARDO  
PRESIDENTE



PROF. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA  
SECRETARIO GENERAL

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la Tercera Sesión Extraordinaria, a los 21 veintiún días del mes de enero del año 2013.

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO ACCION NACIONAL PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2013.**

--Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 21 de enero de 2013.

--Visto para resolver respecto a la procedencia de la solicitud de acreditación del Partido Acción Nacional para participar en el proceso electoral 2013, y

**RESULTANDO:**

-- 1.- Que con fecha 11 de enero de 2013, el Partido Acción Nacional presentó solicitud de acreditación para participar en el proceso electoral local 2013, adjuntando a su escrito de solicitud lo siguiente:

1. Documento probatorio de su registro ante el Instituto Federal Electoral, certificado en original por el Secretario Ejecutivo en fecha 18 de octubre de 2012;
2. Un ejemplar de sus estatutos, en copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en fecha 17 de febrero de 2012;
3. Un ejemplar de su programa de acción, en copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en fecha 17 de febrero de 2012;
4. Un ejemplar de su declaración de principios, en copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en fecha 17 de febrero de 2012;
5. Escrito donde señaló domicilio permanente en el Estado;
6. Integración de sus órganos internos estatales; e
7. Integración de sus órganos internos en la totalidad de los municipios de la entidad.

— 2. — Que con fecha 16 de enero de 2013, el Consejo Estatal Electoral a través de esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en uso de las facultades conferidas en los artículos 23, párrafo quinto, de la Ley Electoral del Estado y 6 de los Lineamientos para la Acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, que manifiesten su interés en participar en el Proceso Electoral Local, requirió mediante oficio No. CEE/002/2013, al Partido Acción Nacional, para que en un plazo de veinticuatro horas manifestará por escrito y bajo protesta de decir verdad que los documentos presentados a esta autoridad electoral consistentes en Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, son los que se encuentran vigentes ante la autoridad electoral federal, mismo que fue atendido por el partido en mención dando respuesta afirmativa en tiempo y forma.

-- 3.- Que con fecha 17 de enero de 2013, el Consejo Estatal Electoral, a través de su Presidencia, mediante oficio No. CEE/0335/2013, solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Sinaloa, información referente a la vigencia del registro de los Partidos Políticos Nacionales, para estar en condiciones de confirmar lo manifestado por estos institutos políticos, solicitud que fue atendida con fecha \_\_\_ del mismo mes y año, dio respuesta según oficio \_\_\_\_, confirmando la vigencia del registro proporcionada por los partidos políticos ante la autoridad electoral local.

— 4.- Que entre los requisitos y formalidades señaladas por el artículo 23, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, para los efectos de la acreditación, en la fracción III, se destaca lo siguiente:

"III.- Señalar domicilio social permanente en el Estado del Partido Político, mediante constancia levantada por un representante del Consejo Estatal Electoral, donde se haga constar que en él se ubican sus instalaciones para el despacho de las actividades inherentes a su objeto y fines"

— 5.- Que para efectos de lo anterior, los Consejeros Ciudadanos Lic. Rodrigo Borbón Contreras, Lic. Karla Gabriela Peraza Zazueta, y Prof. Andrés López Muñoz, acompañados por el Jefe del Área Técnica para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, Lic. José Guadalupe Guicho Rojas, realizaron la verificación del domicilio que el Partido Acción Nacional manifestó como domicilio social permanente en el Estado, procediendo a levantar la constancia correspondiente conforme a lo siguiente:

—A las diecisiete horas del día 17 de enero de 2013, se visitó el domicilio señalado por el Partido Acción Nacional. El Lic. Javier Castiñón Quevedo atendió a los Consejeros. Se le explicó el motivo de la visita y con fundamento en el punto número ocho de los Lineamientos para la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, se les requirió algún documento para comprobar que el inmueble es en efecto usado por el

Partido Político en cuestión para llevar a cabo las actividades relacionadas con su objeto y fines; en el acto presentó recibo de pago del impuesto predial de 2012, comprobando la propiedad del inmueble, así como un recibo del servicio de energía eléctrica a nombre del partido, documentos de los cuales se agregó una copia simple a la constancia correspondiente; haciendo constar que efectivamente ahí se realizan actividades propias del partido, y,-----

-----**CONSIDERANDO**-----

--I.- Que conforme a lo establecido en los artículos 15 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 49 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal Electoral es el órgano permanente dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales.-----

--II.- Que los numerales 47 último párrafo y 49 primer párrafo, ambos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa establecen que las autoridades electorales deberán regirse en su ejercicio por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.-----

--III.- Que dentro de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral está, entre otras, las otorgadas en las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, de conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y, el de dictar normas y provisiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la legislación electoral del Estado.-----

--IV.- Que mediante acuerdo número EXT/1/005, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de abril de 2007, aprobó los Lineamientos para la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, que manifiesten su interés para participar en el proceso electoral local, en los cuales se regula el procedimiento que emana de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.-----

---V.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.-----

---VI.- Que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, retoma la disposición de la constitución federal y también dispone que los Partidos Políticos son entidades de interés público y les reconoce su carácter de asociaciones políticas de ciudadanos afiliados libre e individualmente en torno a los programas, principios e ideas que cada uno de ellos postula, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, permitir el acceso de los ciudadanos a los distintos niveles del poder público del Estado de Sinaloa.-----

---VII.- Que los artículos 41 párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado y 1 de los Lineamientos para la Acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, que manifiesten su interés en participar en el Proceso Electoral Local, reconocen que los Partidos Políticos tiene expedito su derecho de participar en las elecciones estatales y municipales en los términos de la Ley.-----

---VIII.- Que en esa tesitura el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que los Partidos Políticos Nacionales que hayan obtenido su registro definitivo podrán participar en las elecciones estatales y municipales y que la Ley determinará las formas específicas y condiciones de la intervención de los Partidos Políticos Nacionales y Estatales en los procesos electorales.-----

---IX.- Que conforme a lo contenido en las fracciones IV y XIV del artículo 56, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, corresponde al Consejo Estatal Electoral resolver sobre la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, autorizar su participación en el proceso y vigilar que sus actividades se desarrollen conforme a la Ley.-----

---X.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 23 párrafos segundo y cuarto de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, así como lo ordenado por los puntos 2 y 3 de los Lineamientos en cuestión, los Partidos Políticos-----

deberán solicitar su acreditación durante la primera quincena del mes en que inicie el proceso electoral, y acompañar a su solicitud por escrito, los documentos probatorios de su registro ante la instancia federal electoral, los documentos que contengan la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, señalar domicilio permanente en el Estado, mediante constancia levantada por un representante del Consejo Estatal Electoral, donde se haga constar que en él se ubican sus instalaciones para el despacho de las actividades inherentes a su objeto y fines; y por último, indicar cómo y por quiénes se integran sus órganos internos estatales y sus órganos municipales. -----

---XI.- Que el párrafo tercero del artículo 23 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establece que el Consejo Estatal Electoral deberá de resolver lo conducente a la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, dentro de los diez días siguientes a la solicitud recibida. -----

---XII.- Que el punto número 8 de los Lineamientos para la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, que manifiesten su interés en participar en el proceso electoral local, establece el procedimiento que debe seguirse para la verificación respecto al requisito consistente en contar con un domicilio social permanente en el Estado, al cual se alude en la fracción III del párrafo cuarto del ya citado artículo 23. -----

---XIII.- Que como se desprende de los resultandos que componen el presente acuerdo, y de la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se pudo constatar que cumplió con los requisitos que señala el artículo 23 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y el punto número 3 de los Lineamientos para la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, que manifiesten su interés para participar en el proceso electoral local, al haber presentado en tiempo y forma la solicitud de acreditación y la totalidad de los documentos requeridos para tal fin, por lo que esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos considera que el Partido Acción Nacional cumplió con todos los requisitos de acreditación para participar en el proceso electoral local 2013. -----

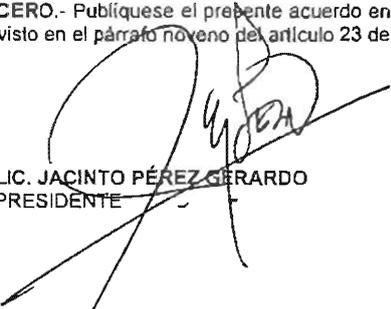
---Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente: -----

-----A C U E R D O:-----

---PRIMERO.- Es procedente la solicitud realizada por el Partido Acción Nacional, y por lo tanto se le tiene por acreditado para participar en el proceso electoral local 2013. -----

---SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al Partido Acción Nacional, en el domicilio que tiene señalado, salvo que se estuviera en el caso previsto por el artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de conformidad a lo previsto en el párrafo noveno del artículo 23 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

  
LIC. JACINTO PÉREZ GERARDO  
PRESIDENTE

  
PROF. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA  
SECRETARIO GENERAL

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la Tercera Sesión Extraordinaria, a los 21 veintún días del mes de enero del año 2013.

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2013.**

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 21 de enero de 2013. ---

—Visto para resolver respecto a la procedencia de la solicitud de acreditación del Partido Nueva Alianza para participar en el proceso electoral 2013 y ---

**RESULTANDO:** ---

---1.- Que con fecha 11 de enero de 2013, el Partido Nueva Alianza presentó solicitud de acreditación para participar en el proceso electoral local 2013, adjuntando a su escrito de solicitud lo siguiente: ---

1. Documento probatorio de su registro ante el Instituto Federal Electoral, certificado en original por el Secretario Ejecutivo en fecha 27 de septiembre de 2012; ---
2. Un ejemplar de sus estatutos, en copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en fecha 27 de septiembre de 2012. ---
3. Un ejemplar de su programa de acción en copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en fecha 27 de septiembre de 2012. ---
4. Un ejemplar de su declaración de principios en copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en fecha 27 de septiembre de 2012. ---
5. Escrito donde señaló domicilio permanente en el Estado; ---
6. Integración de sus órganos internos estatales; e ---
7. Integración de sus órganos internos en la totalidad de los municipios de la entidad. ---

— 2. — Que con fecha 16 de enero de 2013, el Consejo Estatal Electoral a través de esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en uso de las facultades conferidas en los artículos 23, párrafo quinto, de la Ley Electoral del Estado y 6 de los Lineamientos para la Acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, que manifiesten su interés en participar en el Proceso Electoral Local, requirió mediante oficio No. CEE/007/2013, al Partido Nueva Alianza, para que en un plazo de veinticuatro horas manifestara por escrito y bajo protesta de decir verdad que los documentos presentados a esta autoridad electoral consistentes en Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, son los que se encuentran vigentes ante la autoridad electoral federal, mismo que fue atendido por el partido en mención, dando respuesta afirmativa en tiempo y forma. ---

--- 3.- Que con fecha 17 de enero de 2013, el Consejo Estatal Electoral, a través de su Presidencia, mediante oficio No. CEE/0335/2013, solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Sinaloa, información referente a la vigencia del registro de los Partidos Políticos Nacionales, para estar en condiciones de confirmar lo manifestado por estos institutos políticos, solicitud que fue atendida con fecha \_\_\_ del mismo mes y año, dio respuesta según oficio \_\_\_\_\_, confirmando la vigencia del registro proporcionada por los partidos políticos ante la autoridad electoral local. ---

---4.- Que entre los requisitos y formalidades señaladas por el artículo 23, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, para los efectos de la acreditación, en la fracción III, se destaca lo siguiente: ---

*“III.- Señalar domicilio social permanente en el Estado del Partido Político, mediante constancia levantada por un representante del Consejo Estatal Electoral, donde se haga constar que en él se ubican sus instalaciones para el despacho de las actividades inherentes a su objeto y fines”*

--- 5.- Que para efectos de lo anterior, los Consejeros Ciudadanos Lic. Rodrigo Borbón Contreras, Lic. Karla Gabriela Peraza Zazueta, y Prof. Andrés López Muñoz, acompañados por el Jefe del Área Técnica para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, Lic. José Guadalupe Guicho Rojas, realizaron la verificación del domicilio que el Partido Nueva Alianza, manifestó como domicilio social permanente en el Estado, procediendo a levantar la constancia correspondiente conforme a lo siguiente: ---

---A las quince horas con diez minutos del día 17 de enero de 2013, se visitó el domicilio señalado por el Partido Nueva Alianza. La Lic. Gloria Elvira Félix Escobar, Representante Propietaria del Partido Nueva Alianza ante el Consejo Estatal Electoral, atendió a los Consejeros. Se le explicó el motivo de la visita y con fundamento en el punto número ocho de los Lineamientos para la acreditación de los Partidos Políticos

Nacionales, se le requirió algún documento para comprobar que el inmueble es en efecto usado por el Partido Político en cuestión para llevar a cabo las actividades relacionadas con su objeto y fines; en el acto presentó el contrato de arrendamiento y recibo del servicio telefónico de los cuales se agregó una copia simple a la constancia correspondiente; posteriormente se realizó un recorrido por las instalaciones del edificio, haciendo constar que efectivamente ahí se realizan actividades propias del partido, y..-----

-----CONSIDERANDO-----

---I.- Que conforme a lo establecido en los artículos 15 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 49 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal Electoral es el órgano permanente dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales.-----

---II.-Que los numerales 47 último párrafo y 49 primer párrafo, ambos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa establecen que las autoridades electorales deberán regirse en su ejercicio por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.-----

---III.-Que dentro de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral está, entre otras, las otorgadas en las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, de conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y el de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la legislación electoral del Estado.-----

---IV.- Que mediante acuerdo número EXT/1/005, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de abril de 2007, aprobó los Lineamientos para la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, que manifiesten su interés para participar en el proceso electoral local, en los cuales se regula el procedimiento que emana de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.-

---V.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.-----

---VI.- Que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, retoma la disposición de la constitución federal y también dispone que los Partidos Políticos son entidades de interés público y les reconoce su carácter de asociaciones políticas de ciudadanos afiliados libre e individualmente en torno a los programas, principios e ideas que cada uno de ellos postula, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, permitir el acceso de los ciudadanos a los distintos niveles del poder público del Estado de Sinaloa.-----

--- VII.- Que los artículos 41 párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado y 1 de los Lineamientos para la Acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, que manifiesten su interés en participar en el Proceso Electoral Local, reconocen que los Partidos Políticos tienen expedito su derecho de participar en las elecciones estatales y municipales en los términos de la Ley.-----

---VIII.- Que en esa tesitura el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que los Partidos Políticos Nacionales que hayan obtenido su registro definitivo podrán participar en las elecciones estatales y municipales y que la Ley determinará las formas específicas y condiciones de la intervención de los Partidos Políticos Nacionales y Estatales en los procesos electorales.-----

---IX.- Que conforme a lo contenido en las fracciones IV y XIV del artículo 56, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, corresponde al Consejo Estatal Electoral resolver sobre la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, autorizar su participación en el proceso y vigilar que sus actividades se desarrollen conforme a la Ley.-----

---X.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 23 párrafos segundo y cuarto de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, así como lo ordenado por los puntos 2 y 3 de los Lineamientos en cuestión, los Partidos Políticos

deberán solicitar su acreditación durante la primera quincena del mes en que inicie el proceso electoral, y acompañar a su solicitud por escrito, los documentos probatorios de su registro ante la instancia federal electoral, los documentos que contengan la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, señalar domicilio permanente en el Estado, mediante constancia levantada por un representante del Consejo Estatal Electoral, donde se haga constar que en él se ubican sus instalaciones para el despacho de las actividades inherentes a su objeto y fines; y por último, indicar cómo y por quiénes se integran sus órganos internos estatales y sus órganos municipales. -----

---XI.- Que el párrafo tercero del artículo 23 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establece que el Consejo Estatal Electoral deberá de resolver lo conducente a la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, dentro de los diez días siguientes a la solicitud recibida. -----

---XII.- Que el punto número 8 de los Lineamientos para la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, que manifiesten su interés en participar en el proceso electoral local, establece el procedimiento que debe seguirse para la verificación respecto al requisito consistente en contar con un domicilio social permanente en el Estado, al cual se alude en la fracción III del párrafo cuarto del ya citado artículo 23. -----

---XIII.- Que como se desprende de los resultados que componen el presente acuerdo, y de la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza, se pudo constatar que cumplió con los requisitos que señala el artículo 23 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y el punto número 3 de los Lineamientos para la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, que manifiesten su interés para participar en el proceso electoral local, al haber presentado en tiempo y forma la solicitud de acreditación y la totalidad de los documentos requeridos para tal fin, por lo que esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos considera que el Partido Nueva Alianza cumplió con todos los requisitos de acreditación para participar en el proceso electoral local 2013. -----

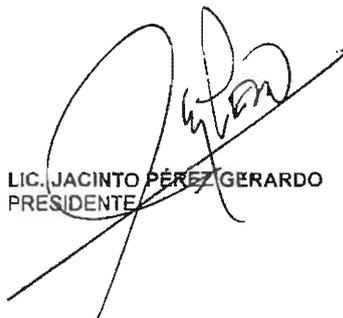
---Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente: -----

----- **ACUERDO:** -----

---PRIMERO.- Es procedente la solicitud realizada por el Partido Nueva Alianza, y por lo tanto se le tiene por acreditado para participar en el proceso electoral local 2013. -----

---SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al Partido Nueva Alianza, en el domicilio que tiene señalado, salvo que se estuviera en el caso previsto por el artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de conformidad a lo previsto en el párrafo noveno del artículo 23 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

  
LIC. JACINTO PÉREZ GERARDO  
PRESIDENTE

  
PROF. JOSÉ ENRIQUE REGA AYALA  
SECRETARIO GENERAL

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la Tercera Sesión Extraordinaria, a los 21 veintiún días del mes de enero del año 2013.

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2013.**

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 21 de enero de 2013.---

---Visto para resolver respecto a la procedencia de la solicitud de acreditación del Partido Verde Ecologista de México para participar en el proceso electoral 2013 y ---

**RESULTANDO:**

---1.- Que con fecha 14 de enero de 2013, el Partido Verde Ecologista de México presentó solicitud de acreditación para participar en el proceso electoral local 2013, adjuntando a su escrito de solicitud lo siguiente:

1. Documento probatorio de su registro ante el Instituto Federal Electoral, certificado en original por el Secretario Ejecutivo en fecha 8 de octubre de 2012; -----
2. Un ejemplar de sus estatutos, en copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en fecha 8 de octubre de 2012;-----
3. Un ejemplar de su programa de acción, en copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en fecha 8 de octubre de 2012;-----
4. Un ejemplar de su declaración de principios, en copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en fecha 8 de octubre de 2012; -----
5. Escrito donde señaló domicilio permanente en el Estado;-----
6. Integración de sus órganos internos estatales; e-----
7. Integración de sus órganos internos en la totalidad de los municipios de la entidad.-----

--- 2. --- Que con fecha 16 de enero de 2013, el Consejo Estatal Electoral a través de esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en uso de las facultades conferidas en los artículos 23, párrafo quinto, de la Ley Electoral del Estado y 6 de los Lineamientos para la Acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, que manifiesten su interés en participar en el Proceso Electoral Local, requirió mediante oficio No. CEE/006/2013, al Partido Verde Ecologista de México, para que en un plazo de veinticuatro horas manifestará por escrito y bajo protesta de decir verdad que los documentos presentados a esta autoridad electoral consistentes en Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, son los que se encuentran vigentes ante la autoridad electoral federal, mismo que fue atendido por el partido en mención dando respuesta afirmativa en tiempo y forma.-----

--- 3.- Que con fecha 17 de enero de 2013, el Consejo Estatal Electoral, a través de su Presidencia, mediante oficio No. CEE/0335/2013, solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Sinaloa, información referente a la vigencia del registro de los Partidos Políticos Nacionales, para estar en condiciones de confirmar lo manifestado por estos institutos políticos, solicitud que fue atendida con fecha \_\_\_\_ del mismo mes y año, dio respuesta según oficio \_\_\_\_\_, confirmando la vigencia del registro proporcionada por los partidos políticos ante la autoridad electoral local.-----

--- 4.- Que entre los requisitos y formalidades señaladas por el artículo 23, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, para los efectos de la acreditación, en la fracción III, se destaca lo siguiente:-----

"III.- Señalar domicilio social permanente en el Estado del Partido Político, mediante constancia levantada por un representante del Consejo Estatal Electoral, donde se haga constar que en él se ubican sus instalaciones para el despacho de las actividades inherentes a su objeto y fines"

--- 5.- Que para efectos de lo anterior, los Consejeros Ciudadanos Lic. Rodrigo Borbón Contreras, Lic. Karla Gabriela Peraza Zazueta, y Prof. Andrés López Muñoz, acompañados por el Jefe del Área Técnica para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, Lic. José Guadalupe Guicho Rojas, realizaron la verificación del domicilio que el Partido Verde Ecologista de México, manifestó como domicilio social permanente en el Estado, procediendo a levantar la constancia correspondiente conforme a lo siguiente:-----

---A las dieciocho horas del día 17 de enero de 2013, se visitó el domicilio señalado por el Partido Verde Ecologista de México. El Lic. José Eduardo Ruiz Chimal y la C. Perla Ochoa Castillejos, Secretario de Organización y Secretaría de Finanzas del Partido respectivamente, atendieron a los Consejeros. Se les

explicó el motivo de la visita y con fundamento en el punto número ocho de los Lineamientos para la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, se les requirió algún documento para comprobar que el inmueble es en efecto usado por el Partido Político en cuestión para llevar a cabo las actividades relacionadas con su objeto y fines; en el acto presentaron contrato de arrendamiento y recibo del servicio telefónico, de los cuales se agregó una copia simple a la constancia correspondiente; haciendo constar que efectivamente ahí se realizan actividades propias del partido, y. -----

-----CONSIDERANDO-----

--I.- Que conforme a lo establecido en los artículos 15 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 49 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal Electoral es el órgano permanente dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales.-----

--II.-Que los numerales 47 último párrafo y 49 primer párrafo, ambos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa establecen que las autoridades electorales deberán regirse en su ejercicio por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.-----

--III.-Que dentro de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral está, entre otras, las otorgadas en las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, de conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y el de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la legislación electoral del Estado.-----

--IV.- Que mediante acuerdo número EXT/1/005, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de abril de 2007, aprobó los Lineamientos para la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, que manifiesten su interés para participar en el proceso electoral local, en los cuales se regula el procedimiento que emana de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -

--V.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.-----

--VI.- Que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, retoma la disposición de la constitución federal y también dispone que los Partidos Políticos son entidades de interés público y les reconoce su carácter de asociaciones políticas de ciudadanos afiliados libre e individualmente en torno a los programas, principios e ideas que cada uno de ellos postula, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, permitir el acceso de los ciudadanos a los distintos niveles del poder público del Estado de Sinaloa.-----

-- VII.- Que los artículos 41 párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado y 1 de los Lineamientos para la Acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, que manifiesten su interés en participar en el Proceso Electoral Local, reconocen que los Partidos Políticos tiene expedito su derecho de participar en las elecciones estatales y municipales en los términos de la Ley.-----

--VIII.- Que en esa tesitura el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que los Partidos Políticos Nacionales que hayan obtenido su registro definitivo podrán participar en las elecciones estatales y municipales y que la Ley determinará las formas específicas y condiciones de la intervención de los Partidos Políticos Nacionales y Estatales en los procesos electorales.-----

--IX.- Que conforme a lo contenido en las fracciones IV y XIV del artículo 56, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, corresponde al Consejo Estatal Electoral resolver sobre la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, autorizar su participación en el proceso y vigilar que sus actividades se desarrollen conforme a la Ley.-----



—X.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 23 párrafos segundo y cuarto de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, así como lo ordenado por los puntos 2 y 3 de los Lineamientos en cuestión, los Partidos Políticos deberán solicitar su acreditación durante la primera quincena del mes en que inicie el proceso electoral, y acompañar a su solicitud por escrito, los documentos probatorios de su registro ante la instancia federal electoral, los documentos que contengan la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, señalar domicilio permanente en el Estado, mediante constancia levantada por un representante del Consejo Estatal Electoral, donde se haga constar que en él se ubican sus instalaciones para el despacho de las actividades inherentes a su objeto y fines; y por último, indicar cómo y por quiénes se integran sus órganos internos estatales y sus órganos municipales.

—XI.- Que el párrafo tercero del artículo 23 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establece que el Consejo Estatal Electoral deberá de resolver lo conducente a la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, dentro de los diez días siguientes a la solicitud recibida.

—XII.- Que el punto número 8 de los Lineamientos para la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, que manifiesten su interés en participar en el proceso electoral local, establece el procedimiento que debe seguirse para la verificación respecto al requisito consistente en contar con un domicilio social permanente en el Estado, al cual se alude en la fracción III del párrafo cuarto del ya citado artículo 23.

—XIII.- Que como se desprende de los resultandos que componen el presente acuerdo, y de la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México, se pudo constatar que cumplió con los requisitos que señala el artículo 23 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y el punto número 3 de los Lineamientos para la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, que manifiesten su interés para participar en el proceso electoral local, al haber presentado en tiempo y forma la solicitud de acreditación y la totalidad de los documentos requeridos para tal fin, por lo que esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos considera que el Partido Verde Ecologista de México cumplió con todos los requisitos de acreditación para participar en el proceso electoral local 2013.

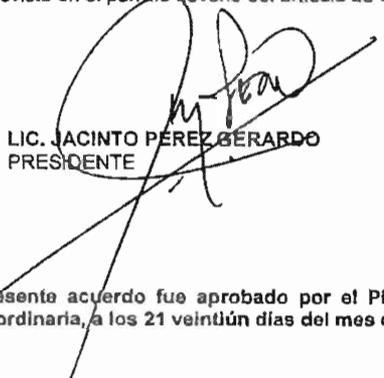
--Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

-----A C U E R D O:-----

—PRIMERO.- Es procedente la solicitud realizada por el Partido Verde Ecologista de México, y por lo tanto se le tiene por acreditado para participar en el proceso electoral local 2013.

—SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al Partido Verde Ecologista de México, en el domicilio que tiene señalado, salvo que se estuviera en el caso previsto por el artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

—TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de conformidad a lo previsto en el párrafo noveno del artículo 23 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

  
LIC. JACINTO PÉREZ GERARDO  
PRESIDENTE

  
PROF. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA  
SECRETARIO GENERAL

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la Tercera Sesión Extraordinaria, a los 21 veintún días del mes de enero del año 2013.

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2013.**

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 21 de enero de 2013. -----

---Visto para resolver respecto a la procedencia de la solicitud de acreditación del Partido del Trabajo para participar en el proceso electoral 2013 y -----

-----**R E S U L T A N D O:** -----

---1.- Que con fecha 15 de enero de 2013, el Partido del Trabajo presentó solicitud de acreditación para participar en el proceso electoral local 2013, adjuntando a su escrito de solicitud lo siguiente: -----

1. Documento probatorio de su registro ante el Instituto Federal Electoral, certificado en original por el Secretario Ejecutivo en fecha 24 de septiembre de 2012; -----
2. Un ejemplar de sus estatutos, en copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en fecha 24 de septiembre de 2012; -----
3. Un ejemplar de su programa de acción, en copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en fecha 24 de septiembre de 2012; -----
4. Un ejemplar de su declaración de principios, en copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en fecha 24 de septiembre de 2012; -----
5. Escrito donde señaló domicilio permanente en el Estado; -----
6. Integración de sus órganos internos estatales; e-----
7. Domicilio de sus órganos municipales en once de los municipios de la entidad, omitiendo la información de cómo y por quienes se integran. -----

--- 2. - Que con fecha 16 de enero de 2013, el Consejo Estatal Electoral a través de esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en uso de las facultades conferidas en los artículos 23, párrafo quinto, de la Ley Electoral del Estado y 6 de los Lineamientos para la Acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, que manifiesten su interés en participar en el Proceso Electoral Local, requirió mediante oficio No. CEE/005/2013, al Partido del Trabajo, para que en un plazo de veinticuatro horas manifestará por escrito y bajo protesta de decir verdad que los documentos presentados a esta autoridad electoral consistentes en Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, son los que se encuentran vigentes ante la autoridad electoral federal, mismo que fue atendido por el partido en mención dando respuesta afirmativa en tiempo y forma. -----

---3.- Que con fecha 16 de enero de 2013, el Consejo Estatal Electoral a través de esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en uso de las facultades conferidas en los artículos 23, párrafo quinto, de la Ley Electoral del Estado y 6 de los Lineamientos para la Acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, que manifiesten su interés en participar en el Proceso Electoral Local, requirió mediante oficio No. CEE/008/2013, al Partido del Trabajo, para que en un plazo de veinticuatro horas manifestará por escrito y bajo protesta de decir verdad, información referente a la integración de sus órganos municipales en por lo menos diez municipios del estado, mismo que fue atendido por el partido en mención dando respuesta afirmativa en tiempo y forma.

--- 4.- Que con fecha 17 de enero de 2013, el Consejo Estatal Electoral, a través de su Presidencia, mediante oficio No. CEE/0335/2013, solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Sinaloa, información referente a la vigencia del registro de los Partidos Políticos Nacionales, para estar en condiciones de confirmar lo manifestado por estos institutos políticos, solicitud que fue atendida con fecha \_\_\_\_ del mismo mes y año, dio respuesta según oficio \_\_\_\_\_, confirmando la vigencia del registro proporcionada por los partidos políticos ante la autoridad electoral local. -----

--- 5.- Que entre los requisitos y formalidades señaladas por el artículo 23, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, para los efectos de la acreditación, en la fracción III, se destaca lo siguiente: -----

"III.- Señalar domicilio social permanente en el Estado del Partido Político, mediante constancia levantada por un representante del Consejo Estatal Electoral, donde se haga constar que en él se ubican sus instalaciones para el despacho de las actividades inherentes a su objeto y fines"

--- 6.- Que para efectos de lo anterior, los Consejeros Ciudadanos Lic. Rodrigo Borbón Contreras, Lic. Karla Gabriela Peraza Zazueta, y Prof. Andrés López Muñoz, acompañados por el Jefe del Área Técnica para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, Lic. José Guadalupe Guicho Rojas, realizaron la verificación del domicilio que el Partido del Trabajo, manifestó como domicilio social permanente en el Estado, procediendo a levantar la constancia correspondiente conforme a lo siguiente:-----

---A las diecisiete horas con veinticinco minutos del día 17 de enero de 2013, se visitó el domicilio señalado por el Partido del Trabajo. Los Lics. Leobardo Alcántara Martínez, Fausto Angulo Pérez y Martín Leopoldo Angulo Cuén, atendieron a los Consejeros. Se les explicó el motivo de la visita y con fundamento en el punto número ocho de los Lineamientos para la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, se les requirió algún documento para comprobar que el inmueble es en efecto usado por el Partido Político en cuestión para llevar a cabo las actividades relacionadas con su objeto y fines; en el acto presentaron el contrato de arrendamiento, recibos de los servicios telefónico y energía eléctrica, de los cuales se agregó una copia simple a la constancia correspondiente; haciendo constar que efectivamente ahí se realizan actividades propias del partido, y, -----

-----C O N S I D E R A N D O -----

---I.- Que conforme a lo establecido en los artículos 15 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 49 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal Electoral es el órgano permanente dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales.-----

---II.-Que los numerales 47 último párrafo y 49 primer párrafo, ambos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa establecen que las autoridades electorales deberán regirse en su ejercicio por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. -----

---III.-Que dentro de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral está, entre otras, las otorgadas en las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, de conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y el de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la legislación electoral del Estado. -----

---IV.- Que mediante acuerdo número EXT/1/005, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de abril de 2007, aprobó los Lineamientos para la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, que manifiesten su interés para participar en el proceso electoral local, en los cuales se regula el procedimiento que emana de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -

---V.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.-----

---VI.- Que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, retoma la disposición de la constitución federal y también dispone que los Partidos Políticos son entidades de interés público y les reconoce su carácter de asociaciones políticas de ciudadanos afiliados libre e individualmente en torno a los programas, principios e ideas que cada uno de ellos postula, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, permitir el acceso de los ciudadanos a los distintos niveles del poder público del Estado de Sinaloa.-----

--- VII.- Que los artículos 41 párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado y 1 de los Lineamientos para la Acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, que manifiesten su interés en participar en el Proceso Electoral Local, reconocen que los Partidos Políticos tiene expedito su derecho de participar en las elecciones estatales y municipales en los términos de la Ley.-----

---VIII.- Que en esa tesitura el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que los Partidos Políticos Nacionales que hayan obtenido su registro definitivo podrán participar en

las elecciones estatales y municipales y que la Ley determinará las formas específicas y condiciones de la intervención de los Partidos Políticos Nacionales y Estatales en los procesos electorales. -----

---IX.- Que conforme a lo contenido en las fracciones IV y XIV del artículo 56, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, corresponde al Consejo Estatal Electoral resolver sobre la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, autorizar su participación en el proceso y vigilar que sus actividades se desarrollen conforme a la Ley. -----

---X.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 23 párrafos segundo y cuarto de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, así como lo ordenado por los puntos 2 y 3 de los Lineamientos en cuestión, los Partidos Políticos deberán solicitar su acreditación durante la primera quincena del mes en que inicie el proceso electoral, y acompañar a su solicitud por escrito, los documentos probatorios de su registro ante la instancia federal electoral, los documentos que contengan la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, señalar domicilio permanente en el Estado, mediante constancia levantada por un representante del Consejo Estatal Electoral, donde se haga constar que en él se ubican sus instalaciones para el despacho de las actividades inherentes a su objeto y fines; y por último, indicar cómo y por quiénes se integran sus órganos internos estatales y sus órganos municipales. -----

---XI.- Que el párrafo tercero del artículo 23 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establece que el Consejo Estatal Electoral deberá de resolver lo conducente a la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, dentro de los diez días siguientes a la solicitud recibida. -----

---XII.- Que el punto número 8 de los Lineamientos para la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, que manifiesten su interés en participar en el proceso electoral local, establece el procedimiento que debe seguirse para la verificación respecto al requisito consistente en contar con un domicilio social permanente en el Estado, al cual se alude en la fracción III del párrafo cuarto del ya citado artículo 23. -----

---XIII.- Que como se desprende de los resultados que componen el presente acuerdo, y de la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se pudo constatar que cumplió con los requisitos que señala el artículo 23 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y el punto número 3 de los Lineamientos para la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, que manifiesten su interés para participar en el proceso electoral local, al haber presentado en tiempo y forma la solicitud de acreditación y la totalidad de los documentos requeridos para tal fin, por lo que esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos considera que el Partido del Trabajo cumplió con todos los requisitos de acreditación para participar en el proceso electoral local 2013. -----

---Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente: -----

----- ACUERDO: -----

---PRIMERO.- Es procedente la solicitud realizada por el Partido del Trabajo, y por lo tanto se le tiene por acreditado para participar en el proceso electoral local 2013. -----

---SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al Partido del Trabajo, en el domicilio que tiene señalado, salvo que se estuviera en el caso previsto por el artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de conformidad a lo previsto en el párrafo noveno del artículo 23 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

LIC. JACINTO PÉREZ GERARDO  
PRESIDENTE

PROF. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA  
SECRETARIO GENERAL

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la Tercera Sesión Extraordinaria, a los 21 veintiún días del mes de enero del año 2013.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2013. -----

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 21 de enero de 2013. -----

---Visto para resolver respecto a la procedencia de la solicitud de acreditación del Partido de la Revolución Democrática para participar en el proceso electoral 2013 y -----

-----R E S U L T A N D O: -----

---1.- Que con fecha 15 de enero de 2013, el Partido de la Revolución Democrática presentó solicitud de acreditación para participar en el proceso electoral local 2013, adjuntando a su escrito de solicitud lo siguiente:

1. Documento probatorio de su registro ante el Instituto Federal Electoral, certificado en original por el Secretario Ejecutivo en fecha 29 de noviembre de 2012; -----
2. Un ejemplar de sus estatutos, en copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en fecha 6 de noviembre de 2012; -----
3. Un ejemplar de su programa de acción, en copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en fecha 6 de noviembre de 2012; -----
4. Un ejemplar de su declaración de principios, en copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en fecha 6 de noviembre de 2012; -----
5. Escrito donde señaló domicilio permanente en el Estado; -----
6. Integración de sus órganos internos estatales; e -----
7. Integración de sus órganos internos en la totalidad de los municipios de la entidad. -----

--- 2. - Que con fecha 16 de enero de 2013, el Consejo Estatal Electoral a través de esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en uso de las facultades conferidas en los artículos 23, párrafo quinto, de la Ley Electoral del Estado y 6 de los Lineamientos para la Acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, que manifiesten su interés en participar en el Proceso Electoral Local, requirió mediante oficio No. CEE/004/2013, al Partido de la Revolución Democrática, para que en un plazo de veinticuatro horas manifestará por escrito y bajo protesta de decir verdad que los documentos presentados a esta autoridad electoral consistentes en Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, son los que se encuentran vigentes ante la autoridad electoral federal, mismo que fue atendido por el partido en mención dando respuesta afirmativa en tiempo y forma. -----

--- 3.- Que con fecha 17 de enero de 2013, el Consejo Estatal Electoral, a través de su Presidencia, mediante oficio No. CEE/0335/2013, solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Sinaloa, información referente a la vigencia del registro de los Partidos Políticos Nacionales, para estar en condiciones de confirmar lo manifestado por estos institutos políticos, solicitud que fue atendida con fecha \_\_\_\_ del mismo mes y año, dio respuesta según oficio \_\_\_\_\_, confirmando la vigencia del registro proporcionada por los partidos políticos ante la autoridad electoral local. -----

--- 4.- Que entre los requisitos y formalidades señaladas por el artículo 23, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, para los efectos de la acreditación, en la fracción III, se destaca lo siguiente:-----

"III.- Señalar domicilio social permanente en el Estado del Partido Político, mediante constancia levantada por un representante del Consejo Estatal Electoral, donde se haga constar que en él se ubican sus instalaciones para el despacho de las actividades inherentes a su objeto y fines"

--- 5.- Que para efectos de lo anterior, los Consejeros Ciudadanos Lic. Rodrigo Borbón Contreras, Lic. Karla Gabriela Peraza Zazueta, y Prof. Andrés López Muñoz, acompañados por el Jefe del Área Técnica para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, Lic. José Guadalupe Guicho Rojas, realizaron la verificación del domicilio que el Partido de la Revolución Democrática, manifestó como domicilio social permanente en el Estado, procediendo a levantar la constancia correspondiente conforme a lo siguiente:-----

---A las catorce horas con cuarenta minutos del día 17 de enero de 2013, se visitó el domicilio señalado por el Partido de la Revolución Democrática. El Lic. Heriberto Arias Suárez, Presidente del Comité Directivo Estatal del partido, atendió a los Consejeros. Se le explicó el motivo de la visita y con fundamento en el punto número

ocho de los Lineamientos para la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, se le requirió algún documento para comprobar que el inmueble es en efecto usado por el Partido Político en cuestión para llevar a cabo las actividades relacionadas con su objeto y fines; en el acto presentó recibos de los servicios de energía eléctrica y telefónico, a nombre del partido, de los cuales se agregó una copia simple a la constancia correspondiente; haciendo constar que efectivamente ahí se realizan actividades propias del partido, y,-----

-----CONSIDERANDO-----

---I.- Que conforme a lo establecido en los artículos 15 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 49 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal Electoral es el órgano permanente dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales.-----

---II.-Que los numerales 47 último párrafo y 49 primer párrafo, ambos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa establecen que las autoridades electorales deberán regirse en su ejercicio por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.-----

---III.-Que dentro de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral está, entre otras, las otorgadas en las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, de conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y el de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la legislación electoral del Estado.-----

---IV.- Que mediante acuerdo número EXT/1/005, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de abril de 2007, aprobó los Lineamientos para la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, que manifiesten su interés para participar en el proceso electoral local, en los cuales se regula el procedimiento que emana de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -

---V.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.-----

---VI.- Que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, retoma la disposición de la constitución federal y también dispone que los Partidos Políticos son entidades de interés público y les reconoce su carácter de asociaciones políticas de ciudadanos afiliados libre e individualmente en torno a los programas, principios e ideas que cada uno de ellos postula, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, permitir el acceso de los ciudadanos a los distintos niveles del poder público del Estado de Sinaloa.-----

---VII.- Que los artículos 41 párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado y 1 de los Lineamientos para la Acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, que manifiesten su interés en participar en el Proceso Electoral Local, reconocen que los Partidos Políticos tiene expedito su derecho de participar en las elecciones estatales y municipales en los términos de la Ley.-----

---VIII.- Que en esa tesitura el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que los Partidos Políticos Nacionales que hayan obtenido su registro definitivo podrán participar en las elecciones estatales y municipales y que la Ley determinará las formas específicas y condiciones de la intervención de los Partidos Políticos Nacionales y Estatales en los procesos electorales.-----

---IX.- Que conforme a lo contenido en las fracciones IV y XIV del artículo 56, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, corresponde al Consejo Estatal Electoral resolver sobre la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, autorizar su participación en el proceso y vigilar que sus actividades se desarrollen conforme a la Ley.-----

---X.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 23 párrafos segundo y cuarto de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, así como lo ordenado por los puntos 2 y 3 de los Lineamientos en cuestión, los Partidos Políticos

deberán solicitar su acreditación durante la primera quincena del mes en que inicie el proceso electoral, y acompañar a su solicitud por escrito, los documentos probatorios de su registro ante la instancia federal electoral, los documentos que contengan la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, señalar domicilio permanente en el Estado, mediante constancia levantada por un representante del Consejo Estatal Electoral, donde se haga constar que en él se ubican sus instalaciones para el despacho de las actividades inherentes a su objeto y fines; y por último, indicar cómo y por quiénes se integran sus órganos internos estatales y sus órganos municipales. -----

---XI.- Que el párrafo tercero del artículo 23 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establece que el Consejo Estatal Electoral deberá de resolver lo conducente a la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, dentro de los diez días siguientes a la solicitud recibida. -----

---XII.- Que el punto número 8 de los Lineamientos para la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, que manifiesten su interés en participar en el proceso electoral local, establece el procedimiento que debe seguirse para la verificación respecto al requisito consistente en contar con un domicilio social permanente en el Estado, al cual se alude en la fracción III del párrafo cuarto del ya citado artículo 23. -----

---XIII.- Que como se desprende de los resultandos que componen el presente acuerdo, y de la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se pudo constatar que cumplió con los requisitos que señala el artículo 23 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y el punto número 3 de los Lineamientos para la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, que manifiesten su interés para participar en el proceso electoral local, al haber presentado en tiempo y forma la solicitud de acreditación y la totalidad de los documentos requeridos para tal fin, por lo que esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos considera que el Partido de la Revolución Democrática cumplió con todos los requisitos de acreditación para participar en el proceso electoral local 2013. -----

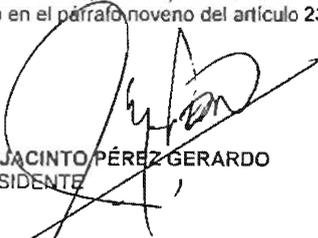
---Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente: -----

-----A C U E R D O:-----

---PRIMERO.- Es procedente la solicitud realizada por el Partido de la Revolución Democrática, y por lo tanto se le tiene por acreditado para participar en el proceso electoral local 2013. -----

---SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al Partido de la Revolución Democrática, en el domicilio que tiene señalado, salvo que se estuviera en el caso previsto por el artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de conformidad a lo previsto en el párrafo noveno del artículo 23 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

  
LIC. JACINTO PÉREZ GERARDO  
PRESIDENTE

  
PROF. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA  
SECRETARIO GENERAL

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la Tercera Sesión Extraordinaria, a los 21 veintiún días del mes de enero del año 2013.

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2013.**

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 21 de enero de 2013.---

---Viso para resolver respecto a la procedencia de la solicitud de acreditación del Partido Revolucionario Institucional para participar en el proceso electoral 2013 y---

**RESULTANDO:**

---1.- Que con fecha 15 de enero de 2013, el Partido Revolucionario Institucional presentó solicitud de acreditación para participar en el proceso electoral local 2013, adjuntando a su escrito de solicitud lo siguiente:

1. Documento probatorio de su registro ante el Instituto Federal Electoral, certificado en original por el Secretario Ejecutivo en fecha 6 de diciembre de 2012;
2. Un ejemplar de sus estatutos, en copia simple;
3. Un ejemplar de su programa de acción, en copia simple;
4. Un ejemplar de su declaración de principios, en copia simple;
5. Escrito donde señaló domicilio permanente en el Estado;
6. Integración de sus órganos internos estatales; e
7. Integración de sus órganos internos en la totalidad de los municipios de la entidad.

--- 2. - Que con fecha 16 de enero de 2013, el Consejo Estatal Electoral a través de esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en uso de las facultades conferidas en los artículos 23, párrafo quinto, de la Ley Electoral del Estado y 6 de los Lineamientos para la Acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, que manifiesten su interés en participar en el Proceso Electoral Local, requirió mediante oficio No. CEE/003/2013, al Partido Revolucionario Institucional, para que en un plazo de veinticuatro horas manifiestará por escrito y bajo protesta de decir verdad que los documentos presentados a esta autoridad electoral consistentes en Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, son los que se encuentran vigentes ante la autoridad electoral federal, mismo que fue atendido por el partido en mención dando respuesta afirmativa en tiempo y forma.

--- 3.- Que con fecha 17 de enero de 2013, el Consejo Estatal Electoral, a través de su Presidencia, mediante oficio No. CEE/0335/2013, solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Sinaloa, información referente a la vigencia del registro de los Partidos Políticos Nacionales, para estar en condiciones de confirmar lo manifestado por estos institutos políticos, solicitud que fue atendida con fecha \_\_\_ del mismo mes y año, dio respuesta según oficio \_\_\_\_\_, confirmando la vigencia del registro proporcionada por los partidos políticos ante la autoridad electoral local.

--- 4.- Que entre los requisitos y formalidades señaladas por el artículo 23, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, para los efectos de la acreditación, en la fracción III, se destaca lo siguiente:---

"III.- Señalar domicilio social permanente en el Estado del Partido Político, mediante constancia levantada por un representante del Consejo Estatal Electoral, donde se haga constar que en él se ubican sus instalaciones para el despacho de las actividades inherentes a su objeto y fines"

--- 5.- Que para efectos de lo anterior, los Consejeros Ciudadanos Lic. Rodrigo Borbón Contreras, Lic. Karla Gabriela Peraza Zazueta, y Prof. Andrés López Muñoz, acompañados por el Jefe del Área Técnica para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, Lic. José Guadalupe Guicho Rojas, realizaron la verificación del domicilio que el Partido Revolucionario Institucional manifestó como domicilio social permanente en el Estado, procediendo a levantar la constancia correspondiente conforme a lo siguiente:---

---A las diecinueve horas del día 17 de enero de 2013, se visitó el domicilio señalado por el Partido Revolucionario Institucional. El Lic. Jesús Gonzalo Estrada Villarreal, Secretario de asuntos jurídicos, atendió a los Consejeros. Se le explicó el motivo de la visita y con fundamento en el punto número ocho de los Lineamientos para la Acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, se le requirió algún documento para comprobar que el inmueble es en efecto usado por el Partido Político en cuestión para llevar a cabo las actividades relacionadas con su objeto y fines; en el acto presentó un recibo del servicio de energía eléctrica a

nombre del partido, del cual se agregó una copia simple a la constancia correspondiente, haciendo constar que efectivamente ahí se realizan actividades propias del partido, y, -----

-----CONSIDERANDO-----

---I.- Que conforme a lo establecido en los artículos 15 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 49 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal Electoral es el órgano permanente dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales.-----

--II.-Que los numerales 47 último párrafo y 49 primer párrafo, ambos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa establecen que las autoridades electorales deberán regirse en su ejercicio por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.-----

---III.-Que dentro de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral está, entre otras, las otorgadas en las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, de conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y el de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la legislación electoral del Estado.-----

---IV.- Que mediante acuerdo número EXT/1/005, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de abril de 2007, aprobó los Lineamientos para la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, que manifiesten su interés para participar en el proceso electoral local, en los cuales se regula el procedimiento que emana de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -

---V.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.-----

---VI.- Que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, retoma la disposición de la constitución federal y también dispone que los Partidos Políticos son entidades de interés público y les reconoce su carácter de asociaciones políticas de ciudadanos afiliados libre e individualmente en torno a los programas, principios e ideas que cada uno de ellos postula, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, permitir el acceso de los ciudadanos a los distintos niveles del poder público del Estado de Sinaloa.-----

-- VII.- Que los artículos 41 párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado y 1 de los Lineamientos para la Acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, que manifiesten su interés en participar en el Proceso Electoral Local, reconocen que los Partidos Políticos tiene expedito su derecho de participar en las elecciones estatales y municipales en los términos de la Ley.-----

---VIII.- Que en esa tesitura el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que los Partidos Políticos Nacionales que hayan obtenido su registro definitivo podrán participar en las elecciones estatales y municipales y que la Ley determinará las formas específicas y condiciones de la intervención de los Partidos Políticos Nacionales y Estatales en los procesos electorales.-----

---IX.- Que conforme a lo contenido en las fracciones IV y XIV del artículo 56, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, corresponde al Consejo Estatal Electoral resolver sobre la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, autorizar su participación en el proceso y vigilar que sus actividades se desarrollen conforme a la Ley.-----

---X.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 23 párrafos segundo y cuarto de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, así como lo ordenado por los puntos 2 y 3 de los Lineamientos en cuestión, los Partidos Políticos deberán solicitar su acreditación durante la primera quincena del mes en que inicie el proceso electoral, y acompañar a su solicitud por escrito, los documentos probatorios de su registro ante la instancia federal electoral, los documentos que contengan la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos.-----

señalar domicilio permanente en el Estado, mediante constancia levantada por un representante del Consejo Estatal Electoral, donde se haga constar que en él se ubican sus instalaciones para el despacho de las actividades inherentes a su objeto y fines; y por último, indicar cómo y por quiénes se integran sus órganos internos estatales y sus órganos municipales. -----

---XI.- Que el párrafo tercero del artículo 23 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establece que el Consejo Estatal Electoral deberá de resolver lo conducente a la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, dentro de los diez días siguientes a la solicitud recibida. -----

---XII.- Que el punto número 8 de los Lineamientos para la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, que manifiesten su interés en participar en el proceso electoral local, establece el procedimiento que debe seguirse para la verificación respecto al requisito consistente en contar con un domicilio social permanente en el Estado, al cual se alude en la fracción III del párrafo cuarto del ya citado artículo 23. -----

---XIII.- Que como se desprende de los resultandos que componen el presente acuerdo, y de la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se pudo constatar que cumplió con los requisitos que señala el artículo 23 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y el punto número 3 de los Lineamientos para la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, que manifiesten su interés para participar en el proceso electoral local, al haber presentado en tiempo y forma la solicitud de acreditación y la totalidad de los documentos requeridos para tal fin, por lo que esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos considera que el Partido Revolucionario Institucional cumplió con todos los requisitos de acreditación para participar en el proceso electoral local 2013. -----

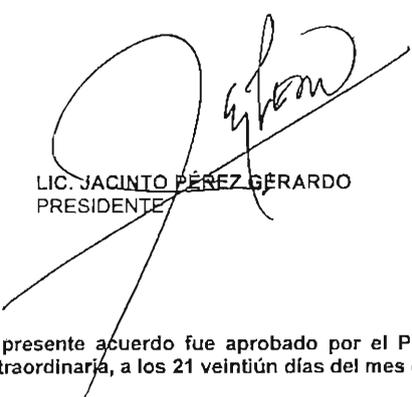
---Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente: -----

-----A C U E R D O:-----

---PRIMERO.- Es procedente la solicitud realizada por el Partido Revolucionario Institucional, y por lo tanto se le tiene por acreditado para participar en el proceso electoral local 2013. -----

---SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al Partido Revolucionario Institucional, en el domicilio que tiene señalado, salvo que se estuviera en el caso previsto por el artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de conformidad a lo previsto en el párrafo noveno del artículo 23 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

  
LIC. JACINTO PÉREZ GERARDO  
PRESIDENTE

  
PROF. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA  
SECRETARIO GENERAL

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la Tercera Sesión Extraordinaria, a los 21 veintún días del mes de enero del año 2013.

ACUERDO SOBRE LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO SINALOENSE, RESPECTO DE LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL ARTICULO 30 FRACCION VI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2013. -----

---Culliacán Rosales, Sinaloa, México, a 21 de enero de 2013. -----

---Visto para resolver la verificación del cumplimiento del Partido Sinaloense, de la obligación contenida en el artículo 30, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, para participar en el Proceso Electoral 2013, y -----

-----R E S U L T A N D O: -----

---1.- Que con fecha 14 de enero de 2013, el Partido Sinaloense presentó escrito ante esta autoridad electoral, mediante el cual da cumplimiento a la obligación contenida en la Fracción VI del artículo 30 de la Ley electoral del Estado, señalando lo siguiente: -----

- 1. Domicilio social propio y permanente en la capital del Estado;-----
- 2. Integración de sus órganos internos Estatales; e -----
- 3. Integración y domicilio de sus órganos internos en la totalidad de los municipios de la entidad.-----

---2.- Que la obligación señalada por la fracción VI del artículo 30, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, es la siguiente:-----

*"VI.- Contar con domicilio social propio y permanente en la capital del Estado, así como en la mayoría de sus municipios; e informar al Consejo Estatal Electoral dentro de los quince días siguientes a su instalación o cambio"*

---3.- Que para efectos de verificar la ubicación señalada como domicilio social propio y permanente del Partido Sinaloense, los Consejeros Ciudadanos Lic. Rodrigo Borbón Contreras, Lic. Karla Gabriela Peraza Zazueta, y Prof. Andrés López Muñoz, acompañados por el Jefe del Área Técnica para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, Lic. José Guadalupe Guicho Rojas, realizaron la verificación del mismo, procediendo a levantar la constancia correspondiente conforme a lo siguiente:-----

---A las trece horas con treinta minutos del día 17 de enero de 2013, se visitó el domicilio señalado por el Partido Sinaloense. El M. C. Héctor Melesio Cuén Ojeda, Presidente del Comité Directivo Estatal y el Lic. Noé Quevedo Salazar, Representante Propietario del partido ante el Consejo, atendieron a los Consejeros. Se le explicó el motivo de la visita y para corroborar que efectivamente se trata de un inmueble que el partido utiliza para llevar a cabo las actividades relacionadas con su objeto y fines, se le requirió algún documento que permitiera comprobar esta situación; en el acto presentaron un recibo del servicio de megacable a nombre del partido y la constancia de inscripción del Registro Federal Contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los cuales se agregaron en copia simple a la constancia correspondiente, haciendo constar que efectivamente ahí se realizan actividades propias del partido, y, -----

-----C O N S I D E R A N D O -----

---I.- Que conforme a lo establecido en los artículos 15 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 49 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal Electoral es el órgano permanente dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales.-----

---II.-Que los numerales 47 ultimo párrafo y 49 primer párrafo, ambos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa establecen que las autoridades electorales deberán regirse en su ejercicio por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.-----

---III.-Que dentro de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral está, entre otras, la otorgada en la fracción I del artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, de conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral. -----

---IV.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, los Partidos Políticos son entidades de interés público y les reconoce su carácter de asociaciones políticas de ciudadanos afiliados libre e individualmente en torno a los programas, principios e ideas que cada uno de ellos postula, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, permitir el acceso de los ciudadanos a los distintos niveles del poder público del Estado de Sinaloa. -----

--- V.- Que en términos del artículo 24 párrafo primero, en correlación con el numeral 21 párrafo primero, ambos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los Partidos Políticos Estatales son la asociación de ciudadanos residentes en el Estado, que se organizan y constituyen, para promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos, acceder al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. -----

---VI.- Que en el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que la Ley determinará las formas específicas y condiciones de la intervención de los Partidos Políticos Nacionales y Estatales en los procesos electorales. -----

---VII.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 30 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los Partidos Políticos deberán contar con domicilio social propio y permanente en la capital del Estado, así como en la mayoría de sus municipios; e informar al Consejo Estatal Electoral dentro de los quince días siguientes a su instalación o cambio. -----

---VIII.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 fracciones I y IV de la Ley electoral del Estado, son derechos de los Partidos Políticos participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y en esta Ley, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y postular candidatos en las elecciones a Diputados y Ayuntamientos en el Estado. -----

---IX.- Derivado de la revisión a los documentos que obran en archivos de este Consejo Estatal Electoral, se desprende que el Partido Sinaloense cuenta con registro vigente como Partido Político Estatal, y en tal virtud, tiene expeditos sus derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y de la Ley Electoral del Estado, para participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y postular candidatos en las elecciones a Diputados y Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa. -----

---X.- Que como se desprende de los resultados que componen el presente acuerdo, y de la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido Sinaloense, se pudo constatar que cumplió con la obligación que señala el artículo 30 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, al haber presentado en tiempo y forma la notificación de su domicilio social permanente en la capital y en la totalidad de los municipios del estado. -----

---Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente: -----

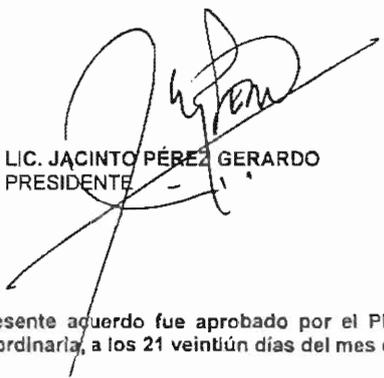
-----A C U E R D O:-----

---PRIMERO.- Se acredita como domicilio social, propio y permanente del Partido Sinaloense, en la capital del Estado el ubicado en Calle Ramón Corona No. 330, Col Centro, Código Postal 80000, Culiacán, Sinaloa, y por lo tanto se le tiene por acreditado para participar en el proceso electoral local 2013. -----

---SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al Partido Sinaloense, en el domicilio que tiene señalado, salvo que se estuviera en el caso previsto por el artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----



---TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de conformidad a lo previsto en el párrafo noveno del artículo 23 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.-----



LIC. JACINTO PÉREZ GERARDO  
PRESIDENTE



PROF. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA  
SECRETARIO GENERAL

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la Tercera Sesión Extraordinaria, a los 21 veintún días del mes de enero del año 2013.

**--- ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EXHORTAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO A SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, PARA QUE EVITEN REALIZAR O LLEVAR A CABO ACCIONES QUE EVENTUALMENTE PUDIERAN CONFIGURAR ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL.**-----

--- Culiacán, Sinaloa, México, a 21 de enero de 2013.-----

--- **V I S T A** la propuesta del Ciudadano Presidente del Consejo Estatal Electoral de exhortar a los partidos políticos, así como a sus militantes y simpatizantes, para que eviten, realizar o llevar a cabo acciones que eventualmente pudieran configurar actos anticipados de precampaña y campaña electoral, luego de las manifestaciones realizadas en el desarrollo de la Sesión Especial de Instalación celebrada por este Consejo Estatal Electoral el pasado 16 de enero del presente año, tanto por el representante del Partido de la Revolución Democrática, como de la representante del Partido Nueva Alianza, y en atención a lo dispuesto por los artículos 117 Bis párrafo tercero, 117 Bis A apartado B inciso b) y 117 Bis E párrafos tercero y cuarto; y.

----- **RESULTANDO**-----

---1.- Que el Ciudadano Presidente de este Consejo Estatal Electoral, Lic. Jacinto Pérez Gerardo, en entrevista con los medios de comunicación el día 11 de enero, hizo un llamado a todos los partidos políticos, para que evitaran la realización de actos que se pudieran llegar a considerar como actos anticipados de precampaña

---2.- Que con fecha 16 de enero de 2013, en el desarrollo de la Sesión Especial de Instalación celebrada por este Consejo Estatal Electoral, el representante del Partido de la Revolución Democrática, M.C. José Antonio Ríos Rojo, se manifestó en contra de personas y grupos que están realizando campañas política electorales anticipadamente y que se les debería hacer un llamado para que eviten hacerlo.-----

---3.- Que en el desarrollo de esa misma Sesión la representante del Partido Nueva Alianza, Lic. Gloria Elvira Félix Escobar expresó que es de gran importancia la manifestación citada en el punto anterior y que era necesaria la emisión de un exhorto en el presente proceso electoral.-----

---4.- Que el Ciudadano Presidente del Consejo Estatal Electoral, Lic. Jacinto Pérez Gerardo intervino en la sesión de referencia para plantear que le propondría al Consejo, en una sesión posterior, la emisión de un exhorto a los partidos políticos, así como a sus militantes y simpatizantes, para que eviten realizar o llevar a cabo acciones que eventualmente pudieran configurar actos anticipados de precampaña y campaña electoral.

---5.- Que el Ciudadano Presidente del Consejo Estatal Electoral, Lic. Jacinto Pérez Gerardo propuso a los Consejeros Ciudadanos considerar la emisión de tal exhorto, en los siguientes términos:-----

“El cumplimiento de la ley es condición inexcusable para el desarrollo de la democracia. Todos quienes participamos en el proceso electoral estamos obligados a ajustar nuestros actos al principio de legalidad, como única vía para alcanzar condiciones de equidad en la contienda. Nadie tiene derecho a utilizar caminos al margen de la Ley para lograr ventaja frente a sus oponentes.

Al iniciarse el proceso electoral, tanto los partidos políticos como sus militantes, sus simpatizantes, los ciudadanos interesados en obtener su postulación como candidatos a puestos de elección popular e incluso terceros, quedan sujetos a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado que establecen definiciones, acciones, obligaciones y prohibiciones en materia de precampañas y campañas electorales, cuyo incumplimiento traerá aparejada la sanción que la propia Ley prevé.

De conformidad con tales disposiciones legales, las precampañas deben desarrollarse dentro de los 45 días previos al inicio del periodo de registro de las candidaturas correspondientes, y respetando las fechas de inicio que establecerá el Consejo Estatal Electoral durante la segunda quincena del mes de febrero. Antes de esa fecha, toda conducta que encuadre dentro de los actos descritos en el artículo 117 de la Ley Electoral del

Estado y en el Reglamento para Regular las Precampañas Electorales o que resulte equiparable a ellas, será susceptible de sanción.

Es obligación de los partidos políticos vigilar que sus militantes y simpatizantes se abstengan de realizar conductas contrarias a la Ley. Es por ello que la autoridad electoral del Estado les EXHORTA para que ejerzan plenamente su atribución de vigilar y regular las actividades de sus militantes y simpatizantes, orientadas hacia la selección de sus candidatos para participar en el proceso electoral en curso.

A los ciudadanos que aspiran a cargos de elección popular les exhortamos también a que sean respetuosos de la ley y, en su momento, realicen precampañas y campañas respetuosas y propositivas como lo establece la Constitución Política del Estado.

El Consejo Estatal Electoral manifiesta su disposición de atender con la prontitud que cada caso requiera y sin distinción alguna, todas las denuncias y quejas que presenten los partidos políticos y los ciudadanos que acrediten un interés legítimo, cuando consideren que las normas aplicables a precampañas y campañas electorales han sido infringidas. En todos aquellos casos en los que el órgano electoral cuente con los elementos suficientes para llegar a la convicción de que alguno o algunos de los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos o terceros han realizado actos anticipados de precampaña o de campaña, se impondrán las sanciones que establece la Ley, incluso en aquellos en que por la gravedad de la infracción o por reincidencia, proceda declarar la pérdida del derecho a ser registrado como candidato o la cancelación del registro si éste ya hubiera sido realizado".

---6.- Se determinó por este Consejo analizar la propuesta de referencia y pronunciarse como corresponde; y.-

#### ----- CONSIDERANDO -----

---I.- Que conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 49 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal Electoral es el órgano permanente dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales.-----

---II.-Que los numerales 47 y 49 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa establecen que las autoridades electorales deberán regirse en su ejercicio por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.-----

---III.-Que dentro de las atribuciones de este Consejo está, entre otras, las otorgadas en las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, de conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y el de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la legislación electoral del Estado.-----

---IV.- Que en el artículo 56, fracción XIV se establece la facultad del Consejo de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos. ---

---V.- Que el artículo 117 Bis, en su tercer párrafo determina los tiempos en que deberán desarrollarse las precampañas electorales.-----

---VI.- Que el artículo 117 Bis A, en su apartado B, inciso b) establece la prohibición a los aspirantes a candidato de realizar actos de precampaña electoral antes de la expedición de la constancia de registro correspondiente.-----

---VII.- Que el artículo 117 Bis E, en su párrafo tercero establece los tiempos en que iniciarán las campañas electorales, y el cuarto párrafo del mismo prohíbe la realización de actos de campaña antes de los periodos mencionados anteriormente.-----

---VIII.- Que la propuesta del Ciudadano Presidente del Consejo Estatal Electoral, Lic. Jacinto Pérez Gerardo, referida en el Resultado 5 del presente acuerdo, se ajusta a derecho y resulta oportuna para el desarrollo de proceso electoral en curso.-----

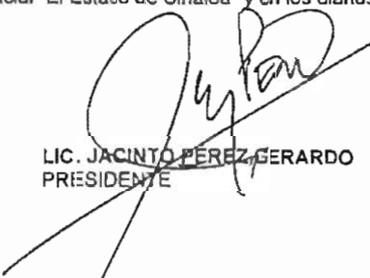
—Por todo lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 2, 47, 49, 56, 117 Bis, 117 Bis A, 117 Bis E y 246 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se expide el siguiente:-----

----- A C U E R D O -----

—PRIMERO.- **SE EXHORTA** formalmente los Partidos Políticos, a sus militantes y simpatizantes, y a los ciudadanos, para que eviten realizar acciones que puedan configurar actos anticipados de precampaña y campaña, en los términos expuestos en el Resultado 5 del presente acuerdo.-----

—SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a los Partidos Políticos acreditados en el presente proceso electoral en el domicilio que tienen señalado, salvo que se estuviera en el caso previsto por el artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.-----

—TERCERO.- Hágase del conocimiento público el referido exhorto mediante su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y en los diarios de mayor circulación en la entidad.-----

  
LIC. JACINTO PÉREZ GERARDO  
PRESIDENTE

  
PROF. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA  
SECRETARIO GENERAL

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la Tercera Sesión Extraordinaria, a los 21 veintidós días del mes de enero del año 2013.

**PODER EJECUTIVO ESTATAL  
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA**

LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV, 66, y 72 de la Constitución Política Local, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, 9º, 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

**CONSIDERANDO**

Que el organismo público descentralizado Servicios de Salud de Sinaloa fue creado por virtud del Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" N.º. 128, de fecha 23 de octubre de 1996, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por las leyes General y Estatal del Salud, y por el Acuerdo de Coordinación celebrado con la Federación el día 20 de Agosto de 1996.

Que para desarrollar las funciones establecidas en los diversos ordenamientos es necesario actualizar la estructura y funcionamiento del organismo público descentralizado de los Servicios de Salud de Sinaloa, a fin de dar oportuna atención y prestación de los servicios que requiere la sociedad, actualizando el marco normativo para definir la competencia y atribuciones de cada uno de los organismos del gobierno y la administración.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los preceptos invocados con antelación, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR  
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA**

**TÍTULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I  
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE COMPETENCIA**

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto fijar la estructura orgánica y determinar el funcionamiento, atribuciones y competencia de Los Servicios de Salud de Sinaloa.

El ámbito espacial de aplicación y validez del presente ordenamiento, se circunscribe al territorio de Sinaloa y a la competencia del organismo en mención.

**Artículo 2.-** Los Servicios de Salud de Sinaloa, se rigen por el acuerdo de descentralización de los servicios de salud, su decreto de creación, el presente Reglamento, los acuerdos que dicte su Junta de Gobierno, las políticas y lineamientos que establezca el Gobernador del Estado mediante decretos, acuerdos y convenios.

Corresponde a sus integrantes y servidores públicos el ejercicio de las facultades y obligaciones que les señalen los instrumentos legales citados.

## CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

**Artículo 3.-** La Junta de Gobierno, como máxima autoridad y la Dirección General, como órgano de administración, durante el ejercicio de sus respectivas atribuciones, se sujetarán a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, a los programas sectoriales en materia de salud, así como a las directrices que marque el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

### SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**Artículo 4.-** La Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de Sinaloa estará integrada de conformidad al artículo 6° de su decreto de creación.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico por el que no se recibirá retribución, emolumento o compensación alguna. Los miembros titulares podrán delegar su representación nombrando por escrito a su suplente, quienes cubrirán sus ausencias con las mismas facultades y obligaciones que los titulares.

**Artículo 5.-** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento del objeto y las funciones que establecen los artículos 2° y 7° del decreto de creación de los Servicios de Salud de Sinaloa, y

- II. Las demás establecidas en su decreto de creación, este Reglamento y otras disposiciones normativas.

**Artículo 6.-** Al Presidente de la Junta de Gobierno, le corresponde:

- I. Coordinar y dirigir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Indicar al Secretario Técnico la fecha en que se debe convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Autorizar el anteproyecto que le presente el Secretario Técnico, del calendario anual de sesiones;
- IV. Autorizar el proyecto del orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias, y
- V. Firmar las actas de las sesiones.

**Artículo 7.-** Corresponde a los integrantes de la Junta de Gobierno:

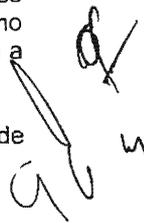
- I. Participar en el análisis y elaboración de propuestas de los trabajos y estudios técnicos que realicen por sí o por encargo de la Junta de Gobierno;
- II. Emitir opinión y posición respecto de las propuestas de programas o proyectos que se planteen en el seno de la Junta de Gobierno;
- III. Impulsar acciones para los programas o proyectos de prevención y promoción de la salud, así como asistenciales en el ámbito de su competencia;
- IV. Proponer medidas para el buen desempeño de la Junta de Gobierno;
- V. Apoyar los trabajos que realicen las comisiones de la Junta de Gobierno;
- VI. Vigilar y cumplir, en el ámbito de sus competencias, los acuerdos de la Junta de Gobierno;

- VII. Proponer los acuerdos que tengan que ver con su área de competencia;
- VIII. Aprobar el calendario anual de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno;
- IX. Analizar y aprobar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar;
- X. Emitir su voz y, en su caso, voto de los asuntos tratados en la sesión, y
- XI. Realizar las tareas que le encomiende el Presidente o la Junta de Gobierno en pleno.

Las propuestas que se hagan dentro de la Junta de Gobierno se someterán a votación y se tomará acuerdo por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente o su suplente tendrán voto de calidad.

**Artículo 8.-** El Director General será el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, a quien le corresponde:

- I. Convocar por escrito a los miembros de la Junta de Gobierno a la celebración de sesiones y realizar los preparativos legales correspondientes, previa aprobación del Presidente de la Junta de Gobierno;
- II. Proveer a la Junta toda la información diagnóstica, técnica y estadística de carácter oficial que coadyuve a fortalecer el proceso de la toma de decisiones dirigido a fomentar y desarrollar íntegramente sus actividades;
- III. Proponer el proyecto del orden del día de cada sesión ordinaria y someterlo a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno;
- IV. Vigilar la expedición correcta del orden del día y de los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los documentos de apoyo necesarios, así como remitir a cada integrante de la Junta de Gobierno el expediente de la sesión a celebrarse;
- V. Elaborar y someter a la consideración de la Junta de Gobierno, el proyecto de calendario anual de sesiones del mismo;
- VI. Pasar lista de asistencia e informar si hay quórum para sesionar válidamente;



- VII. Dar lectura al orden del día;
- VIII. Levantar las actas de las sesiones e incluir en ellas los acuerdos de la Junta de Gobierno y consignarlas, con la firma del Presidente y la propia, en el libro autorizado para tal efecto, el cual quedará a su cuidado;
- IX. Recoger las votaciones y efectuar su conteo;
- X. Cuidar que el archivo de documentos de la Junta de Gobierno esté completo y se mantenga actualizado cuidando su conservación por el tiempo mínimo necesario previsto en las leyes aplicables, y
- XI. Las demás que le encomiende el Presidente o la Junta de Gobierno en las sesiones.

**Artículo 9.-** La Junta de Gobierno se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de su decreto de creación, para lo cual se instruirán las convocatorias correspondientes por el Presidente de la Junta de Gobierno, a través del Secretario Técnico, debiéndose levantar en todas las sesiones un acta que será firmada por todos los participantes.

**Artículo 10.-** La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias deberá incluir el orden del día, copia del acta de la sesión anterior y la documentación e información necesarias, que será entregada a los miembros de la Junta de Gobierno por lo menos con siete días hábiles anteriores a la fecha de su celebración.

**Artículo 11.-** El quórum legal que se requiere para que tengan verificativo las reuniones de la Junta de Gobierno es la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros, debiendo estar presente en todas ellas el Presidente de la Junta de Gobierno o quien supla sus ausencias.

**Artículo 12.-** Podrán ser invitadas a participar en las sesiones, por acuerdo del Presidente de la Junta de Gobierno, personalidades distinguidas y profesionales de reconocido prestigio en la materia de salud y demás temas para la operación del organismo, con voz y sin voto, a efecto de que aporten sus experiencias y sus conocimientos en la resolución de asuntos que se traten en las sesiones respectivas, así como a representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y

sociales, que puedan coadyuvar al cumplimiento del objeto de los Servicios de Salud de Sinaloa.

**Artículo 13.-** En la búsqueda de un funcionamiento expedito y eficaz, la Junta de Gobierno integrará las comisiones que considere necesarias, las cuales se encargarán de analizar los asuntos específicos que deba resolver. Sesionarán en la fecha que sus integrantes determinen y se disolverán una vez que se presente el informe correspondiente.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y SUS COMPETENCIAS

**Artículo 14.-** La Dirección General es el órgano de administración del organismo, representada por el Director General que será el Secretario de Salud conforme lo establece su Decreto de creación. A éste corresponde la representación legal, la dirección técnica y administrativa, así como el trámite y resolución de los asuntos derivados de las obligaciones y facultades que establece el artículo 10 del Decreto de creación y el presente Reglamento.

**Artículo 15.-** Para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección General contará con las unidades administrativas siguientes:

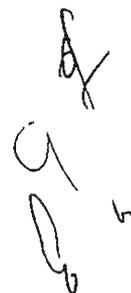
- I Dirección de Auditoría Interna;
- II Dirección Jurídica y de Normatividad;
- III Dirección de Prevención y Promoción de la Salud;
- IV Dirección Administrativa;
- V Dirección de Atención Médica;
- VI Unidad de Información y Tecnologías de la Salud;
- VII Unidad de Trasplantes, y
- VIII Laboratorio Estatal de Salud Pública.

**Artículo 16.-** Son atribuciones de la Dirección General las siguientes:

- I. Fungir como autoridad sanitaria en los términos de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa, los reglamentos, acuerdos, convenios y demás disposiciones normativas;
- II. Establecer las bases para promover y proveer los servicios de salud a los

beneficiarios del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, de conformidad a los términos pactados en los convenios, acuerdos, contratos y demás instrumentos jurídicos que haya celebrado con la Secretaría de Salud del Estado;

- III. Celebrar los contratos, convenios o acuerdos con la Secretaría de Salud del Estado, para la prestación de los servicios a los beneficiarios del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, o rescindirlos en caso de no cumplirse con las condiciones en ellos establecidas;
- IV. Coordinar la ejecución y operación de las campañas de salud tendientes a prevenir, erradicar enfermedades y epidemias en el territorio del Estado, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales;
- V. Vigilar la prestación de los servicios de salud que se proporcionen en el estado, en los términos de la legislación correspondiente;
- VI. Delegar sus facultades en funcionarios subalternos, sin perder por ello la responsabilidad de su ejercicio directo;
- VII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno los manuales de organización, los proyectos de reglamentos, de procedimientos y de servicios al público que sean necesarios para el desempeño de las funciones del organismo, previa revisión de las dependencias competentes;
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo;
- IX. Suscribir convenios, contratos o acuerdos con las dependencias del Ejecutivo del Estado, en materia de servicios compartidos con respecto a servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, asuntos jurídicos, comunicación social, desarrollo tecnológico y obras públicas, previo acuerdo y aprobación de la Junta de Gobierno;
- X. Suscribir convenios y acuerdos relacionados con transferencias de recursos o contratos de donaciones con instituciones de beneficencia pública, fundaciones u organismos no gubernamentales, previo aprobación de la Junta de Gobierno;



- XI. Informar a la Junta de Gobierno los nombramientos de los Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento del Organismo, suscribiendo los contratos respectivos;
- XII. Remitir a la Junta de Gobierno informe de actividades y de la situación financiera del organismo;
- XIII. Resolver sobre los recursos administrativos que sean de su competencia, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos, en forma directa o por conducto de la unidad que precise este reglamento;
- XIV. Suscribir, cuando las necesidades del organismo así lo requieran, contratos traslativos de dominio de los bienes integrantes de su patrimonio, previo acuerdo y aprobación de la Junta de Gobierno;
- XV. Suscribir los contratos de prestación de servicios que se requieran de conformidad con las necesidades del organismo y las disponibilidades presupuestales;
- XVI. Llevar a cabo, en coordinación con las autoridades competentes, acciones de concertación con los sectores productivo y social que favorezcan el desarrollo óptimo de las acciones de salud en la entidad;
- XVII. Actuar con el carácter de apoderado general, con todas las facultades generales y especiales conforme a la ley, en los términos de los artículos 2436 y 2469 del código civil para el estado de Sinaloa, y con facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, para presentar denuncias y querellas en materia penal y dar el perdón legal; otorgar poderes generales y revocarlos, suscribir cheques y demás títulos de crédito, así como contratos traslativos de dominio de los bienes inmuebles integrantes de su patrimonio, pudiendo sustituir total o parcialmente sus atribuciones a favor de terceros, otorgando a favor de los mismos los poderes que sean necesarios;
- XVIII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno las unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las funciones del organismo;
- XIX. Proporcionar a la Secretaría de Salud Estatal, y la similar del Gobierno Federal, la información y datos que éstas le soliciten en relación con el funcionamiento

- XX. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, el Decreto de creación, otros decretos, acuerdos o convenios y las que expresamente le asigne la Junta de Gobierno o el Titular del Ejecutivo.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**CAPÍTULO I  
DE LAS FACULTADES GENÉRICAS**

**Artículo 17.-** Al frente de cada unidad habrá un Director, quien se auxiliará por los Subdirectores, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto respectivo, así como el presente Reglamento. Los directores ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que les están adscritos las facultades que les correspondan.

**Artículo 18.-** Corresponde a los directores el ejercicio de las siguientes facultades generales:

- I. Auxiliar al Director General, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección a su cargo;
- III. Acordar con el Director General la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la Dirección a su cargo;
- IV. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director General;
- V. Proponer al superior jerárquico el ingreso, las promociones, las licencias y las remociones del personal de la Dirección a su cargo;
- VI. Formular los proyectos de programas y de presupuesto relativos a la Dirección a su cargo;

- VII. Coordinar sus actividades con las demás direcciones, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento del órgano de administración;
- VIII. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las atribuciones que les correspondan;
- IX. Elaborar y mantener actualizados los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público;
- X. Proponer al Director General la delegación de funciones a servidores públicos subalternos en asuntos de su competencia;
- XI. Certificar los documentos que tengan en los archivos de la Dirección;
- XII. Proporcionar la información, datos, cooperación o asesoría técnica que les sea requerida por otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal;
- XIII. Autorizar los acuerdos de colaboración que se pretendan celebrar entre los hospitales generales, integrales y de especialidad de los Servicios de Salud, a fin de brindar una mejor atención médica a la población abierta y a los afiliados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, y
- XIV. Emitir dictámenes en materia de adquisiciones respecto de las propuestas técnicas que presenten los proveedores de bienes o servicios relativos a la Unidad a su cargo.

## CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

**Artículo 19.-** Corresponde, además de las facultades generales de las unidades administrativas, a la Dirección de Auditoría Interna el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Integrar y aplicar el programa anual de control de auditoría de acuerdo a las normas emitidas por la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del

- Gobierno del Estado e informar oportunamente al Director General de sus avances, así como a la mencionada dependencia;
- II. Coordinar y efectuar estudios y análisis para el diseño e instrumentación de un Sistema Integrado de Control, con base en los lineamientos que establezca la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas;
  - III. Dar a conocer los lineamientos para la elaboración de los manuales de organización, procedimientos y servicios de las unidades administrativas;
  - IV. Coordinar y efectuar auditorías y verificar a través de ellas la información operativa, financiera y contable, el cumplimiento de las disposiciones legales, la eficiencia en la aplicación de los recursos, el adecuado ejercicio presupuestario, y el cumplimiento de las metas programadas, así como recomendar la adopción de medidas correctivas que se requieran como resultado de las revisiones efectuadas;
  - V. Llevar a cabo verificaciones, fiscalizaciones, y auditorías a las áreas que integran la dependencia con el propósito de revisar el cumplimiento de los objetivos promoviendo la eficiencia en sus operaciones;
  - VI. Llevar a cabo labores de inspección, vigilancia, verificación, fiscalización y supervisión a efecto de confirmar que se cumplan con las normas y disposiciones en materia de contratación y remuneraciones al personal; así mismo, que se cuente con el perfil requerido en cada puesto, verificando además los procedimientos de altas, bajas y modificaciones del personal de los Servicios de Salud de Sinaloa;
  - VII. Verificar que se cumpla con la normatividad establecida para el trámite de permisos, incapacidades médicas, pagos extraordinarios, pensiones alimenticias y descuentos por faltas y retardos, coordinadamente con la Dirección Administrativa;
  - VIII. Efectuar auditorías integrales de los recursos humanos, financieros y materiales asignados al organismo;
- 
- 
- 

- IX. Verificar que se cumpla con las disposiciones contenidas en los acuerdos y convenios celebrados entre la Federación, el Estado y los Municipios que involucren al organismo;
- X. Formular con base en los resultados de las auditorías y evaluaciones realizadas, los informes que contengan las observaciones, acciones de carácter preventivo y correctivo a las áreas que integran el organismo, con el objeto de incrementar la eficiencia operacional de los mismos;
- XI. Tramitar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del organismo e imponer las sanciones administrativas que se deriven del Procedimiento Administrativo de investigación, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos e informar a la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas y a las autoridades competentes sobre las sanciones impuestas;
- XII. Las demás que le confieran las leyes, decretos o reglamentos o que, en su caso, le encomiende expresamente el Director General.

**Artículo 20.-** Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Auditoría Interna, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

- I. Departamento de Auditorías, y
- II. Departamento de Recursos Federalizados.

### CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE NORMATIVIDAD

**Artículo 21.-** Además de las facultades generales de los directores, a la Dirección Jurídica y de Normatividad le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Brindar asesoría jurídica al Director General y a las diversas unidades administrativas adscritas al organismo;

- II. Elaborar circulares, resoluciones, contratos, convenios, decretos y acuerdos que sean competencia del organismo y llevar el registro y archivo de los mismos;
- III. Revisar y validar, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno del Estado, convenios, contratos y acuerdos del organismo de las cuales se deriven derechos y obligaciones para el Estado;
- IV. Enviar, para su publicación, al Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" los instrumentos jurídicos que deban ser difundidos en este medio;
- V. Asesorar y dar seguimiento de los recursos administrativos que se interpongan en contra del organismo;
- VI. Asesorar a la Subdirección de Recursos Humanos adscrita a la Dirección Administrativa, en la elaboración de actas administrativas laborales y en la formulación de dictámenes de cese y suspensión de los efectos del nombramiento de los trabajadores;
- VII. Llevar a cabo la defensa jurídica del organismo en los asuntos, en los cuales sea parte actora o demandada, de carácter laboral, administrativo, fiscal, constitucional, civil, mercantil o de cualquier otra índole, pudiendo en todo caso coordinar las acciones para estos fines con los asesores externos que se contraten, de ser el caso;
- VIII. Difundir la legislación federal y local en materia de salud, así como toda aquella que pueda tener aplicación al organismo, precisando los criterios de interpretación, aplicación y alcance de las normas;
- IX. Intervenir y representar al organismo en los procedimientos de responsabilidades en que incurran los servidores públicos adscritos a éste, en los términos de las disposiciones aplicables;
- X. Supervisar el seguimiento a los acuerdos y compromisos, entre el titular del organismo y dependencias de los Ejecutivos estatal y federal, así como personas físicas o morales públicas o privadas;
- XI. Realizar el control, recepción, aprovechamiento lícito o destrucción de estupefacientes en coordinación con las autoridades competentes; y

- XII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos, y las que expresamente le encomiende el Director General.

**Artículo 22.-** Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director Jurídico y de Normatividad, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

- I. Departamento de Convenios y Contratos;
- II. Departamento de Normatividad y Procedimientos, y
- III. Departamento de Procedimientos Jurisdiccionales.

#### CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA SALUD

**Artículo 23.-** A la Unidad de Información y Tecnologías de la Salud le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, desarrollar y dirigir la estrategia tecnológica del organismo, armonizando las normas y procedimientos técnicos de aplicación general dictados por la dependencia correspondiente;
- II. Ejercer las políticas y la normatividad técnica aplicables para el uso de las tecnologías de información en el organismo;
- III. Emitir los dictámenes técnicos sobre las necesidades de uso de tecnologías de información e infraestructura en telecomunicaciones, así como el estado de los equipos;
- IV. Establecer el uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación para innovar procesos en las áreas del Organismo, con el fin de optimizar el desarrollo de sus actividades;
- V. Coordinar la elaboración de programas y desarrollo de sistemas tecnológicos de forma conjunta con las áreas competentes;

- VI. Fomentar el uso de las tecnologías de la salud para la capacitación, asesoría, diagnóstico y consulta a distancia;
- VII. Desarrollar un sistema de mantenimiento para los equipos tecnológicos del Organismo;
- VIII. Capacitar al personal de las unidades médicas, en el uso de las tecnologías de información, y
- IX. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por el Director General.

**Artículo 24.-** Al titular de esta Unidad Administrativa se le denominará Jefe de la Unidad de Información y Tecnologías de la Salud, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

- I. Departamento de Sistemas, y
- II. Departamento de Tecnología en Salud.

#### CAPÍTULO V DE LA UNIDAD DE TRASPLANTES

**Artículo 25.-** A la Unidad de Trasplantes le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con los objetivos del Sistema Nacional de Trasplantes a través de la coordinación institucional en apego a la normatividad establecida;
- II. Vigilar la normatividad aplicable para el ejercicio de la donación y trasplantes de órganos y tejidos, a efecto de proponer ante las instancias competentes las modificaciones a las leyes y reglamentos de la materia;
- III. Promover la cultura de la donación de órganos en la población a través de acciones de educación, investigación, información y difusión;
- IV. Elaborar el Programa Estatal de Trasplantes;
- V. Llevar el registro de receptores o sujetos susceptibles a trasplantes;

- VI. Coordinar con las instituciones de educación y de salud la formación de recursos humanos en la especialidad de trasplantes, así como estudios e investigaciones;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los procesos de conservación, traslado de órganos y tejidos.
- VIII. Proponer al Director General los programas y proyectos para su aprobación;
- IX. Gestionar ante las áreas competentes la infraestructura y equipamiento para la operación del programa de trasplantes.
- X. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por el Director General.

#### CAPÍTULO VI DEL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA

**Artículo 26.-** Al Laboratorio Estatal de Salud Pública le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como laboratorio de diagnóstico y referencia a nivel estatal;
- II. Realizar pruebas y análisis de laboratorio para determinar la calidad fisicoquímica y microbiológica de aguas, alimentos y bebidas, productos de uso y consumo humano y otros que representen un riesgo para la salud;
- III. Realizar pruebas y análisis de laboratorio en muestras de origen humano, en apoyo a las actividades de vigilancia epidemiológica y los programas prioritarios de salud pública que se desarrollan en la entidad;
- IV. Determinar, con base en la normatividad correspondiente, los criterios de calidad que deben cumplir las muestras para su ingreso y procesamiento, así como establecer los criterios de aceptación y rechazo de las mismas;
- V. Plantear y desarrollar el programa para preparación, conservación e intercambio de cepas en la entidad;

- VI. Elaborar su plan anual de trabajo y coordinar su operación, supervisión y evaluación en coordinación con las áreas responsables de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado;
- VII. Planear, desarrollar y participar en programas de control de calidad, internos y externos;
- VIII. Promover acuerdos y convenios, que permitan el desarrollo de la unidad y la ejecución adecuada de sus programas;
- IX. Establecer y aplicar las políticas para uso y manejo de información atendiendo las obligaciones que marca la ley y los criterios establecidos en la normatividad aplicable a este tipo de laboratorios, en cuanto a confidencialidad de los resultados;
- X. Promover y apoyar el desarrollo de proyectos de investigación, así como validar e implementar proyectos de innovación tecnológica, en coordinación con la dependencia correspondiente;
- XI. Desarrollar las funciones que, en su carácter de integrante de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, le señala el apartado 10.4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, para la vigilancia epidemiológica, y
- XIII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos, y las que expresamente le encomiende el Director General.

**CAPÍTULO VII  
DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN A LA SALUD**

**Artículo 27.-** Además de las facultades generales de los directores, a la Dirección de Prevención y Promoción a la Salud le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Programar, coordinar y evaluar acciones tendientes a conservar la salud y prevenir enfermedades, promoviendo la participación activa de la comunidad;

- II. Mantener actualizado el perfil epidemiológico del estado y sus municipios para la definición de estrategias de prevención y promoción a la salud e informar al Director General;
- III. Proponer alternativas de solución a las posibles situaciones que pongan en riesgo la salud de la población mediante la operación de acciones de prevención y promoción de la salud;
- IV. Elaborar su plan anual de trabajo y coordinar su operación, supervisión y evaluación en coordinación con las áreas responsables de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado;
- V. Elaborar su plan anual de adquisiciones para la operación de sus programas conforme a los presupuestos autorizados;
- VI. Solicitar y coordinar la administración de los medicamentos e insumos necesarios para llevar a cabo la ejecución de los programas de prevención y promoción de la salud;
- VII. Dar seguimiento oportuno a la aplicación de los recursos otorgados por Convenios de Transferencia en coordinación con la Dirección Administrativa del organismo;
- VIII. Coordinar el programa de Promoción de la Salud, que habrá de incorporar la participación comunitaria y las diferentes organizaciones de la sociedad que estén vinculadas con la salud;
- IX. Coordinar el desarrollo del programas de educación para la salud en municipios, comunidades, entornos y escuelas;
- X. Dar seguimiento a los indicadores "Caminando a la Excelencia" a través de los diferentes programas de prevención y promoción a la salud;
- XI. Elaborar, en coordinación con el área competente, los programas de capacitación del personal que opera en los programas de prevención y promoción a la salud;

- XII. Validar la información relativa a las situaciones de urgencias epidemiológicas y emergencias, informando de manera oportuna al Director General para la toma de decisiones;
- XIII. Establecer las estrategias para la atención de urgencias epidemiológicas y emergencias ante fenómenos naturales;
- XIV. Coordinar y evaluar las acciones de la Comisión Estatal para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones en materia de prevención y promoción de la salud;
- XV. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos, y las que expresamente le encomiende el Director General.

**Artículo 28.-** Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Prevención y Promoción de la Salud, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

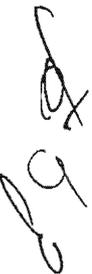
- A. Subdirección de Prevención y Control de Enfermedades;
  - I. Departamento de Salud del Adulto;
  - II. Departamento de Salud de la Infancia y la Adolescencia;
  - III. Departamento de Vectores y Zoonosis;
  - IV. Departamento de Salud Reproductiva;
  - V. Departamento de Salud Bucal;
  - VI. Departamento de VIH/SIDA y Enfermedades de Transmisión Sexual y,
  - VII. Departamento de Salud Mental.
- B. Subdirección de Vigilancia Epidemiológica;
  - I. Departamento de Vigilancia Epidemiológica;
  - II. Departamento de Urgencias y Desastres, y
  - III. Departamento de Inteligencia Epidemiológica.
- C. Subdirección de Promoción de la Salud;
  - I. Departamento Nueva Cultura de Salud;
  - II. Departamento de Comunidades Saludables, y
  - III. Departamento de Educación Saludable.

- D. Jurisdicciones Sanitarias I, II, III, y
- E. Departamento de Enlace y Seguimiento de Programas.

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LA SUBDIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

**Artículo 29.-** A la Subdirección de Prevención y Control de Enfermedades le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y actualizar el diagnóstico de los programas dirigidos a la prevención y control de enfermedades de la población, así como su plan anual de trabajo supervisando su cumplimiento;
- II. Participar en la elaboración de la planeación de los programas de salud y contribuir en su operación, supervisión y evaluación;
- III. Elaborar conforme a los presupuestos autorizados, los requerimientos anuales para la operación de los programas bajo su responsabilidad, así como evaluar y supervisar su correcta aplicación;
- IV. Supervisar y evaluar los programas de detección y control de enfermedades crónicas no trasmisibles, vacunación, salud del niño, salud de la mujer, salud del adulto y del anciano, VIH/SIDA-ITS, salud mental y adicciones;
- V. Coordinar con la Dirección de Atención Médica la atención, control y seguimiento de los pacientes incorporados dentro de los programas de su responsabilidad;
- VI. Coordinar con la Dirección de Atención Médica las acciones de capacitación del personal de las diferentes categorías que forman parte de los programas de su responsabilidad;
- VII. Coordinar, evaluar y dar seguimiento a las acciones que llevan a cabo los departamentos que conforman la subdirección, así como fortalecer y coordinar las acciones institucionales en los programas de prevención y control de enfermedades;



- VIII. Brindar apoyo de planeación y operación en la elaboración de encuestas nacionales de salud y desarrollar conforme a las normas de carácter federal, encuestas estatales;
- IX. Difundir y vigilar la correcta aplicación de los lineamientos de operación de los programas de prevención y promoción de la salud;
- X. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos, y las que expresamente le encomiende el Director General.

**Artículo 30.-** Al titular de la Unidad Administrativa se le denominará Subdirector de Prevención y Control de Enfermedades, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

- I. Departamento de Salud del Adulto;
- II. Departamento de Salud de la Infancia y la Adolescencia;
- III. Departamento de Vectores y Zoonosis;
- IV. Departamento de Salud Reproductiva;
- V. Departamento de Salud Bucal;
- VI. Departamento de VIH/SIDA y Enfermedades de Transmisión Sexual y,
- VII. Departamento de Salud Mental.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

**Artículo 31.-** A la Subdirección de Vigilancia Epidemiológica le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Mantener actualizado el diagnóstico de las principales causas de mortalidad y morbilidad en el estado;
- II. Elaborar su plan anual de trabajo, evaluando y otorgando seguimiento a su ejecución;
- III. Participar en la elaboración de los programas de vigilancia epidemiológica y contribuir en su operación, supervisión y evaluación;

- IV. Elaborar conforme a los presupuestos autorizados, los requerimientos anuales para la operación de los programas bajo su responsabilidad, así como evaluar y supervisar su correcta aplicación;
- V. Coordinar con la Dirección de Atención Médica la evaluación, supervisión, control y seguimiento de las acciones de vigilancia epidemiológica, así como el monitoreo permanente de las situaciones de urgencias epidemiológicas y emergencias derivadas de fenómenos naturales;
- VI. Coordinar los departamentos que conforman la Subdirección, así como fortalecer y coordinar las acciones institucionales en materia de vigilancia epidemiológica;
- VII. Coordinar con la Dirección de Atención Médica las acciones de capacitación del personal de las diferentes categorías que forman parte de los programas de su responsabilidad;
- VIII. Difundir, asesorar y supervisar la correcta aplicación de los lineamientos nacional e internacionales de operación en materia de vigilancia epidemiológica;
- IX. Brindar apoyo de planeación y operación en la elaboración de encuestas nacionales de salud y desarrollar conforme a las normas de carácter federal, encuestas estatales;
- X. Integrar la información relativa a las situaciones de urgencias epidemiológicas y emergencias derivadas de fenómenos naturales;
- XI. Emitir boletines semanales de información epidemiológica, y
- XII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos, y las que expresamente le encomiende el Director General.

**Artículo 32.-** Al titular de la Unidad Administrativa se le denominará Subdirector de Vigilancia Epidemiológica, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

- I. Departamento de Vigilancia Epidemiológica;
- II. Departamento de Urgencias y Desastres, y
- III. Departamento de Inteligencia Epidemiológica.

**SECCIÓN TERCERA  
DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA SALUD**

**Artículo 33.-** A la Subdirección de Promoción de la Salud le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar su plan anual de trabajo, evaluando y otorgando seguimiento a su ejecución;
- II. Formular y desarrollar los programas de promoción de la salud en las unidades de salud con fundamento a la normatividad aplicable;
- III. Elaborar, conforme a los presupuestos autorizados, los requerimientos anuales para la operación de los programas bajo su responsabilidad, así como evaluar y supervisar su correcta aplicación;
- IV. Establecer y mantener la coordinación con los sectores público, social y privado para el desarrollo de programas de promoción de la salud;
- V. Fomentar la participación, organización y el trabajo comunitario para la implantación de programas de promoción de la salud;
- VI. Coordinar los departamentos que conforman esta Subdirección, así como fortalecer y coordinar las acciones institucionales en los programas de promoción de la salud;
- VII. Coordinar con la Dirección de Atención Médica las acciones de capacitación del personal de las diferentes categorías que forman parte de los programas de su responsabilidad;
- VIII. Participar en las actividades que se propongan en el Comité Estatal de Seguridad en Salud y Coordinar la Red Estatal de Municipios Saludables;
- IX. Difundir y vigilar la correcta aplicación de los lineamientos de operación de los programas de promoción a la salud;

- X. Elaborar el programa de certificación saludables de comunidades, entornos, municipios, escuelas y campos agrícolas;
- XI. Organizar, en coordinación con las comunidades, comités comunitarios, autoridades municipales y escolares, así como empresarios, las actividades para el logro de su certificación;
- XII. Evaluar periódicamente los indicadores correspondientes a los programas de promoción de la salud, y
- XIII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos, y las que expresamente le encomiende el Director General.

**Artículo 34.-** Al titular de la Unidad Administrativa se le denominará Subdirector de Promoción de la Salud, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

- I. Departamento Nueva Cultura de Salud;
- II. Departamento de Comunidades Saludables, y
- III. Departamento de Educación Saludable.

#### SECCIÓN CUARTA DE LAS JURISDICCIONES SANITARIAS

**Artículo 35.-** A las Jurisdicciones Sanitarias les corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Realizar actos de administración relativos a los recursos financieros, humanos, materiales, servicios generales y la obra pública del organismo, conforme a las políticas, normas y procedimientos dictados por la Junta de Gobierno y a las demás disposiciones aplicables;
- II. Implementar, en el ámbito de su competencia en apego a las directrices establecidas, los programas de prevención y promoción a la salud;
- III. Elaborar y mantener actualizado el perfil epidemiológico de la población de su responsabilidad;

- IV. Integrar los equipos de atención preventiva integral, acorde a los perfiles requeridos;
- V. Efectuar reuniones de seguimiento con los equipos de atención preventiva integral a efecto de establecer una evaluación continua de los programas de trabajo, indicadores y compromisos de la Jurisdicción;
- VI. Ejecutar, a través de los equipos de atención preventiva integral, las acciones de planeación, programación, supervisión y evaluación de programas de la Dirección de Prevención y Promoción de la Salud;
- VII. Coordinar con los equipos de supervisión de la Dirección de Atención Médica la capacitación, asesoría y seguimiento con el personal de las unidades;
- VIII. Administrar los recursos destinados a los programas de prevención y promoción de la salud conforme a las prioridades establecidas en el diagnóstico y programa de trabajo;
- IX. Mantener en resguardo los archivos contables de los recursos autorizados a su Jurisdicción;
- X. Actualizar la regionalización de la prestación de los servicios de prevención y promoción de la salud;
- XI. Apoyar en el ámbito de su competencia, en la actualización del inventario de unidades médicas;
- XII. Apoyar en la capacitación del personal de las unidades médicas en los sistemas de información en salud, así como las adecuaciones que se realicen en coordinación con la Secretaría de Salud;
- XIII. Atender los lineamientos dictados por la Dirección de Prevención y Promoción a la Salud para la aplicación de estrategias en situaciones de urgencias epidemiológica y desastres naturales, y
- XIV. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos, y las que expresamente le encomiende el Director General.

**Artículo 36.-** Al titular de la Unidad Administrativa se le denominará Jefe de Jurisdicción, el cual deberá tener experiencia en el área de salud pública. Las Jurisdicciones Sanitarias estarán establecidas de la siguiente manera:

- I. Jurisdicción Sanitaria I, integrada con los municipios de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave y Sinaloa;
- II. Jurisdicción Sanitaria II, integrada con los municipios de Culiacán, Navolato, Salvador Alvarado, Angostura, Mocerito, Badiraguato, Cosalá y Elota, y
- III. Jurisdicción Sanitaria III, integrada con los municipios de Mazatlán, San Ignacio, Concordia, El Rosario y Escuinapa.

Las Jurisdicciones Sanitarias, para su óptimo funcionamiento, contarán con un Epidemiólogo, un Promotor de la Salud, un Responsable de Vectores y Zoonosis, un Responsable de Información y un Administrador.

#### CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 37.-** Además de las facultades generales de los directores, a la Dirección Administrativa le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Realizar actos de administración relativos a los recursos financieros, humanos, materiales, servicios generales y la obra pública del organismo, conforme a las políticas, normas y procedimientos dictados por la Junta de Gobierno y a las demás disposiciones aplicables;
- II. Aplicar, en su ámbito de competencia, las políticas de administración y desarrollo del personal del organismo, así como establecer los sistemas para su evaluación en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- III. Vigilar el control del gasto en apego al presupuesto autorizado por la Secretaría de Salud, así como la instrumentación de estrategias para la racionalización y aprovechamiento del gasto;
- IV. Coordinar el control de incidencias y la elaboración de nominas del personal y acordar con el Director General del organismo las altas y bajas del personal;

- V. Validar con su firma toda la documentación relativa a su responsabilidad pudiendo delegar, previo acuerdo con el Director General del organismo, dicha responsabilidad a los jefes de Departamento de la Dirección a su cargo;
- VI. Cumplir con las normas de control interno y de supervisión, para el debido cumplimiento en el ejercicio del gasto en materia de recursos humanos, materiales y financieros;
- VII. Brindar el apoyo a los titulares de las áreas en el uso y aplicación del presupuesto, así como los procesos establecidos para dicho fin;
- VIII. Llevar el control del ejercicio de los recursos autorizados al organismo a través de los convenios de transferencia, fondo de aportaciones para los servicios de salud, así como de las aportaciones estatales e informar de manera periódica a la Secretaría de Salud;
- IX. Establecer y supervisar el sistema de contabilidad del organismo; así como conservar los libros, registros auxiliares, información y documentos justificativos y comprobatorios de las operaciones financieras realizadas;
- X. Coordinar la actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles, así como su mantenimiento y conservación;
- XI. Elaborar el anteproyecto de presupuesto del organismo en coordinación con las unidades administrativas, para ser presentado a la Secretaría de Salud para su validación;
- XII. Administrar los ingresos provenientes de cuotas de recuperación de las diferentes unidades médicas del organismo, así como la aplicación en apego a la normatividad establecida;
- XIII. Elaborar el programa anual de obra pública para su presentación a la Secretaría de Salud, para su validación;
- XIV. Vigilar, dentro del ámbito de su competencia, el cumplimiento de los ordenamientos legales que rijan en materia de adquisiciones, abasto, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, y

proponer las políticas y criterios que se consideren convenientes para racionalizar y optimizar el desarrollo de los programas correspondientes;

- XV. Participar en la adjudicación, negociación, elaboración, formalización y tramitación de los contratos de compraventa, arrendamiento, comodato y donaciones de bienes muebles e inmuebles en los que se afecte el patrimonio del organismo;
- XVI. Vigilar, revisar y concentrar información relativa a los ingresos provenientes de cuotas de recuperación de las diferentes unidades del organismo, y
- XVII. Las demás que le confieran las leyes, decretos o reglamentos o que en su caso le encomiendé el Director General.

**Artículo 38.-** Al titular de la Unidad Administrativa se le denominará Director Administrativo, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

A. Subdirección de Recursos Financieros

- I. Departamento de Contabilidad;
- II. Departamento de Control Presupuestal, y
- III. Departamento de Comprobación de Recursos.

B. Subdirección de Recursos Materiales

- I. Departamento de Adquisiciones;
- II. Departamento de Servicios Generales, y
- III. Departamento de Activo Fijo.

C. Subdirección de Recursos Humanos

- I. Departamento de Sistemas de Nómina;
- II. Departamento de Operación y Movimiento de Personal;
- III. Departamento de Pagos y Comprobación de Nómina, y
- IV. Departamento de Relaciones Laborales.

D. Subdirección de Obra

- I. Departamento de Proyectos, y
- II. Departamento de Supervisión.

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS**

**Artículo 39.-** A la Subdirección de Recursos Financieros le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer el presupuesto autorizado por programa, así como la instrumentación de estrategias para la racionalización y aprovechamiento del mismo;
- II. Verificar la clasificación y registro de las operaciones de ingresos y egresos que genere el gasto corriente y otros manejos financieros, conforme con la normatividad establecida;
- III. Coordinar y verificar el sistema de comprobación del gasto del ejercicio presupuestal;
- IV. Supervisar la revisión de las conciliaciones bancarias para analizar y determinar oportunamente estados financieros;
- V. Proporcionar la asesoría contable a las unidades administrativas;
- VI. Supervisar, revisar y concentrar la información del recurso de cuotas de recuperación de las diferentes unidades administrativas y hospitalarias;
- VII. Vigilar el funcionamiento del sistema de cuotas de recuperación;
- VIII. Proponer y solicitar las modificaciones necesarias al presupuesto autorizado por ampliaciones, reducciones o transferencias a la Secretaría de Salud;
- IX. Integrar el anteproyecto de presupuesto de los Servicios de Salud en coordinación con la Dirección de Planeación de la Secretaría de Salud;
- X. Elaborar y preparar información y documentación requerida para la Junta de Gobierno;

- XI. Integrar la información y documentación requerida en auditorías externas, así como en las auditorías realizadas por las dependencias federal y estatal competentes en la materia;
- XII. Operar el sistema de contabilidad del organismo, así como conservar los libros, registros auxiliares, información y documentos justificativos y comprobatorios de las operaciones financieras realizadas;
- XIII. Las demás que le confieran las leyes, decretos o reglamentos o que en su caso le encomiende el Director Administrativo.

**Artículo 40.-** Al titular de esta Unidad Administrativa se le denominará Subdirector de Recursos Financieros, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

- I. Departamento de Contabilidad;
- II. Departamento de Control Presupuestal, y
- III. Departamento de Comprobación de Recursos.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

**Artículo 41.-** A la Subdirección de Recursos Materiales le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Determinar las medidas y control para el levantamiento y actualización de inventarios de bienes muebles, inmuebles y equipo de los Servicios de Salud de Sinaloa, así como los resguardos correspondientes;
- II. Supervisar la gestión y control de las actividades de almacenamiento y adquisición;
- III. Observar y vigilar el cumplimiento de los ordenamientos legales vigentes en materia de administración de recursos materiales, así como de las normas internas a que deberán sujetarse las unidades;

- IV. Vigilar y controlar que los bienes e insumos que se adquieran cumplan con las especificaciones en calidad y cantidad requeridas, en coordinación con las unidades solicitantes;
- V. Coordinar y controlar la baja y enajenación o venta de bienes muebles propiedad del organismo, con apego a la normatividad vigente;
- VI. Coordinar y realizar la administración de los recursos materiales y servicios generales del organismo, de acuerdo a las políticas, normas, sistemas y procedimientos establecidos;
- VII. Elaborar, desarrollar y supervisar el Programa Anual de Abasto, Suministro, Almacén y Distribución de Bienes e Insumos que requieran las unidades médicas y administrativas;
- VIII. Integrar el expediente conforme a la normatividad aplicable a fin de formalizar ante la Dirección Jurídica y de Normatividad los contratos de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios que requiera el organismo, y
- IX. Las demás que le confieran las leyes, decretos o reglamentos o que en su caso le encomiende el Director Administrativo.

**Artículo 42.-** Al titular de esta Unidad Administrativa se le denominará Subdirector de Recursos Materiales, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

- I. Departamento de Adquisiciones;
- II. Departamento de Servicios Generales, y
- III. Departamento de Activo Fijo.

**SECCIÓN TERCERA  
DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

**Artículo 43.-** A la Subdirección de Recursos Humanos le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos humanos de los Servicios de Salud de Sinaloa de acuerdo con las políticas, normas y procedimientos establecidos, de conformidad

con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia;

- II. Evaluar, operar y tramitar los procesos de reclutamiento, selección e inducción del personal, así como controlar las incidencias de altas, bajas y modificaciones del personal;
- III. Dictaminar y evaluar la distribución de plazas vacantes de última categoría y de los ascensos escalafonarios del personal, de conformidad con la legislación federal y local aplicable en la materia, para su informe al Director General;
- IV. Elaborar e integrar el anteproyecto del presupuesto definitivo de Servicios Personales, actualizar el control analítico de plazas en la entidad y remitirlos a la Secretaría de Salud para su autorización e integración al Programa-Presupuesto, así como elaborar el informe de su ejercicio;
- V. Conciliar trimestralmente el ejercicio de gasto de los Servicios Personales por unidad médica;
- VI. Atender y tramitar las prestaciones económicas a las que tengan derecho los trabajadores por parte del ISSSTE o FOVISSSTE;
- VII. Coordinar y controlar el pago al personal de los Servicios de Salud, así como efectuar las cancelaciones, reposición y reexpedición de pagos cuando proceda;
- VIII. Supervisar y autorizar las licencias, prórrogas, jornadas de trabajo y horarios especiales que requiera el personal de los Servicios de Salud, así como los demás asuntos derivados de las relaciones laborales en coordinación con las áreas responsables;
- IX. Aplicar y controlar el sistema de premios, estímulos y recompensas para los trabajadores de conformidad con los lineamientos establecidos, y
- X. Las demás que le confieran las leyes, decretos o reglamentos o que en su caso le encomiende el Director Administrativo.

**Artículo 44.-** Al titular de esta Unidad Administrativa se le denominará Subdirector de Recursos Humanos, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

- I. Departamento de Sistemas de Nómina;
- II. Departamento de Operación y Movimiento de Personal;
- III. Departamento de Pagos y Comprobación de Nómina, y
- IV. Departamento de Relaciones Laborales.

**SECCIÓN CUARTA  
DE LA SUBDIRECCIÓN DE OBRA**

**Artículo 45.-** A la Subdirección de obra le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Realizar un diagnóstico de los bienes inmuebles, instalaciones e infraestructura en Salud para la población abierta y enviarlo a la Dirección de Planeación de la Secretaría de Salud para su seguimiento;
- II. Vigilar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas técnicas relativas al mantenimiento, adecuación y conservación de los bienes inmuebles, instalaciones e infraestructura;
- III. Supervisar, dirigir y evaluar las actividades relacionadas con el control y seguimiento para la contratación de obra pública de manera coordinada con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IV. Atender y gestionar los requerimientos en cuanto al mantenimiento, adecuación y conservación de los bienes inmuebles propiedad de los Servicios de Salud, así como dar seguimiento a los mismos con el área competente;
- V. Realizar y ejecutar los proyectos y programas de conservación y mantenimiento de inmuebles de los Servicios de Salud de Sinaloa, así como de obra siempre que no contravenga la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa, de acuerdo con los presupuestos autorizados por la Secretaría de Salud;

- VI. Supervisar la construcción de obras de Salud en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, conforme con la normatividad aplicable, y
- VII. Las demás que le confieran las leyes, decretos o reglamentos o que en su caso le encomiende el Director Administrativo.

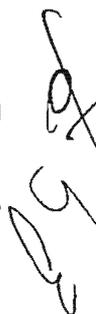
**Artículo 46.-** Al titular de esta Unidad Administrativa se le denominará Subdirector de Obra, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

- I. Departamento de Proyectos, y
- II. Departamento de Supervisión.

#### CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA

**Artículo 47.-** Además de las facultades generales de los directores, a la Dirección de Atención Médica le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la prestación de servicios de atención médica preventiva, curativa y de rehabilitación a la población abierta y a los beneficiarios del Régimen Estatal de Protección Social en Salud;
- II. Supervisar los sistemas de referencia y contrarreferencia entre las unidades médicas;
- III. Coordinar la programación de medicamentos, insumos, equipo y mobiliario necesarios para llevar a cabo la prestación de servicios médicos y vigilar el suministro adecuado y oportuno de las unidades médicas;
- IV. Establecer los mecanismos para la integración del planeación anual medicamentos de las unidades de salud;
- V. Promover la participación de las demás instituciones del sector para fomentar, proteger y elevar los niveles de bienestar y de salud de la población;



- VI. Contribuir a elevar los niveles de salud y bienestar de los grupos vulnerables, mediante acciones que permitan el otorgamiento de los servicios esenciales de salud y la cercanía de los servicios a las zonas que carecen de infraestructura;
- VII. Supervisar el adecuado funcionamiento de las áreas de las unidades médicas y coordinarse con la Dirección Administrativa para su mantenimiento y conservación;
- VIII. Vigilar el funcionamiento de los sistemas de contraprestación de los servicios en la unidades médicas;
- IX. Proponer, dentro del ámbito de su competencia, políticas y criterios que permitan eficientar la operación de las unidades médicas, así como el mejoramiento de la tecnologías para la salud;
- X. Propiciar la organización y participación social en beneficio de la salud de los grupos vulnerables;
- XI. Asegurar que las unidades médicas cuenten con los recursos humanos, la capacidad y habilidad técnica para el desempeño de sus funciones;
- XII. Atender y registrar las opiniones y requerimientos de la ciudadanía para la mejora en los servicios de salud;
- XIII. Participar en los procesos de acreditación y certificación de unidades médicas;
- XIV. Promover en el ámbito de su competencia, las acciones de formación, desarrollo y certificación de especialistas en la salud;
- XV. Coordinar la implementación y uso de las nuevas tecnologías de la salud en las unidades médicas del organismo;
- XVI. Elaborar y evaluar el programa operativo anual de la dirección de Atención Médica, y
- XI. Las demás que le confieran las leyes, decretos o reglamentos o que en su caso le encomienden el Director Administrativo y el Director General.

**Artículo 48.-** Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Atención Médica, quien tendrá bajo su responsabilidad directa los centros de salud, los hospitales generales, integrales y de especialidad, y para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

- A. Subdirección de Atención Hospitalaria.
  - I. Departamento de Hospitales;
  - II. Departamento de Unidades Especializadas, y
  - III. Departamento de Hemovigilancia.
- B. Subdirección de Atención Primaria.
  - I. Departamento de Oportunidades.
- C. Subdirección de Enseñanza.
  - I. Departamento de Enseñanza, y
  - II. Departamento de Desarrollo Profesional.
- D. Coordinación de Caravanas.
- E. Departamento de Farmacias.

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN HOSPITALARIA**

**Artículo 49.-** A la Subdirección de Atención Hospitalaria le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la prestación de los servicios médico quirúrgicos a la población, a través de las unidades hospitalarias;
- II. Coordinar la prestación de atención médica en unidades de especialidad;
- III. Operar el programa de hemovigilancia en las unidades hospitalarias gestionando las acciones para garantizar su buen funcionamiento;

- IV. Promover y participar en el desarrollo de estructuras administrativas que permitan implementar procesos de mejora continua en la atención médica hospitalarias;
- V. Participar en los procesos de acreditación y certificación de unidades médicas;
- VI. Impulsar la formación y desarrollo del personal directivo de las unidades hospitalarias, buscando fortalecer la administración de los servicios médicos;
- VII. Establecer y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales de Salud necesarias para asegurar la adecuada prestación de los servicios de salud hospitalarios;
- VIII. Promover acciones que favorezcan el abasto oportuno de los insumos y medicamentos que garanticen el adecuado funcionamiento de las unidades hospitalarias;
- IX. Verificar el adecuado funcionamiento de las áreas físicas de las unidades hospitalarias y mantener la coordinación con el área responsable de obra, para realizar las acciones de conservación y mantenimiento;
- X. Gestionar la adquisición del equipamiento de las unidades y verificar el buen uso del mismo;
- XI. Llevar el registro de referencia y contrarreferencia de los pacientes en las unidades hospitalarias y unidades de especialidad;
- XII. Participar en la elaboración del programa operativo anual de la Dirección de Atención Médica;
- XIII. Las demás que le confieran las leyes, decretos o reglamentos o que en su caso le encomiende el Director de Atención Médica.

**Artículo 50.-** Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Subdirector de Atención Hospitalaria, quien coordinará a hospitales generales, integrales y de especialidad, y para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

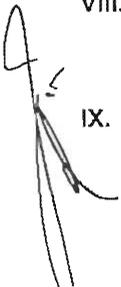
- I. Departamento de Hospitales;

- II. Departamento de Unidades Especializadas, y
- III. Departamento de Hemovigilancia.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA**

**Artículo 51.-** A la Subdirección de Atención Primaria le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones de atención medica en los centros de salud del organismo;
- II. Mantener actualizada la regionalización de los servicios de atención médica de los centros de salud;
- III. Prestar atención medica a la población abierta y a los beneficiarios del Régimen Estatal de Protección Social en Salud;
- IV. Participar en la elaboración del programa operativo anual de la Dirección de Atención Medica;
- V. Impulsar la formación y desarrollo del personal directivo de las unidades de atención primaria, buscando fortalecer la administración de los servicios médicos;
- VI. Llevar el registro de referencia y contrarreferencia de los pacientes en las unidades de atención primaria;
- VII. Promover acciones que favorezcan el abasto oportuno de los insumos y medicamentos que garanticen el adecuado funcionamiento de las unidades de atención primaria;
- VIII. Verificar el adecuado funcionamiento de las áreas físicas de las unidades de atención primaria, y mantener la coordinación con el área responsable de obra para realizar las acciones de conservación y mantenimiento;
- IX. Gestionar la adquisición del equipamiento de las unidades y verificar el buen uso del mismo:



- X. Supervisar la aplicación de las Reglas de operación del Programa Oportunidades, así como el cumplimiento del mismo;
- XI. Mantener los expedientes de altas y bajas de los servidores públicos a su cargo;
- XII. Mantener bajo su guarda y custodia las unidades móviles recibidas en comodato;
- XIII. Realizar ante las autoridades federal y estatal competentes, las gestiones administrativas necesarias para la operación del Programa Oportunidades, y
- XIV. Las demás que le atribuyan las leyes, decretos o reglamentos o que en su caso le encomiende el Director de Atención Médica.

**Artículo 52.-** Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Subdirector de Atención Primaria, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará del área administrativa siguiente:

- I. Departamento de Oportunidades.

**SECCIÓN TERCERA  
DE LA SUBDIRECCIÓN DE ENSEÑANZA**

**Artículo 53.-** A la Subdirección de Enseñanza le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y promover en las unidades de salud los programas de capacitación;
- II. Establecer mecanismos de coordinación con los responsables de las unidades de salud para la implementación de los procesos de capacitación de personal médico, paramédico y afines;
- III. Identificar los requerimientos y necesidades de la capacitación del organismo;
- IV. Elaborar el Programa Anual de Capacitación del organismo;
- V. Coordinar las acciones dirigidas a la formación, desarrollo y capacitación de especialistas en materia de salud;

- VI. Supervisar la asignación de campos clínicos, plazas de internado de pre-grado, servicio social, profesional y de residencias en coordinación con las facultades correspondientes y otras unidades;
- VII. Ejecutar, supervisar y evaluar los programas y actividades de capacitación, adiestramiento y de servicios social de los profesionistas, técnicos y auxiliares para la salud;
- VIII. Ejecutar los programas de enseñanza y desarrollo profesional para la salud, en términos de la legislación, acuerdos, convenios y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- XIV. Las demás que le confieran las leyes, decretos o reglamentos o que en su caso le encomiende el Director de Atención Médica.

**Artículo 54.-** Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Subdirector de Enseñanza, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

- I. Departamento de Enseñanza, y
- II. Departamento de Desarrollo Profesional.

#### SECCIÓN CUARTA DE LA COORDINACIÓN DE CARAVANAS

**Artículo 55.-** A la Coordinación de Caravanas le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Brindar atención médica a las zonas de alta y muy alta marginación;
- II. Coordinar las acciones para la integración de las rutas de atención en coordinación con las jurisdicciones sanitarias;
- III. Realizar las gestiones administrativas para la operación del Programa de Caravanas por la Salud;
- IV. Actualizar la regionalización de los servicios de atención médica;

- V. Mantener los expedientes del personal de alta y baja, así como los resguardos de las unidades móviles en comodato;
- VI. Prestar atención médica a la población abierta y a los beneficiarios del Régimen Estatal de Protección Social en Salud;
- VII. Realizar los programas operativos anuales incluyendo las diferentes fuentes de financiamiento para la operación de los programas;
- VIII. Supervisar la aplicación de los Reglas de Operación del Programa así como la realización de los reportes en la atención médica;
- IX. Participar en situaciones de urgencias, emergencias epidemiológicas y desastres naturales para salvaguardar la salud de la población;
- X. Participar en la elaboración de los convenios de transferencia de recursos para la operación de los programas;
- XI. Emitir reportes de las acciones de prevención y promoción a la salud, así como los servicios otorgados, cuando sean requeridos, y
- XV. Las demás que le confieran las leyes, decretos o reglamentos o que en su caso le encomiende el Director Administrativo.

**Artículo 56.-** Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Coordinador de Caravanas.

**TÍTULO TERCERO  
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ**

**Artículo 57.-** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios de Salud de Sinaloa, se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director Administrativo de los Servicios de Salud de Sinaloa;
- III. Tres vocales, que serán el Director de Prevención y Promoción de la Salud, el Director de Atención Médica y el titular de la Unidad de Información y Tecnologías de la Salud, de los Servicios de Salud de Sinaloa;
- IV. Un Consultor, que será el Director Jurídico y de Normatividad de los Servicios de Salud de Sinaloa, y
- V. Un Comisario, que será el Director de Auditoría Interna de los Servicios de Salud de Sinaloa.

Los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios a que se refieren las fracciones I y III podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener, como mínimo, el nivel jerárquico de subdirectores, quienes tendrán derecho a voz y voto dentro de los asuntos que se sometan a su consideración. El Comisario y el Consultor podrán designar por escrito a su suplente, quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior al del miembro titular; estos últimos asistirán con voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité.

**Artículo 58.-** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios de Salud de Sinaloa tendrá en su ámbito, en lo aplicable, atribuciones equivalentes a las establecidas en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Bienes Muebles del Estado de Sinaloa.



**TÍTULO CUARTO  
DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORGANISMO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 59.-** El Director General será suplido en sus ausencias por el Director del Área que a su juicio determine.

**Artículo 60.-** Los Directores serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias.

**Artículo 61.-** Los servidores públicos que cubran las ausencias actuarán como encargados del despacho con todas las facultades que correspondan al titular, independientemente de las de su propio cargo.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**Artículo Segundo.-** Se abroga el Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, de fecha 21 de Marzo de 2007, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 036, el día 23 del mismo mes y año, así como sus reformas y adiciones publicadas en este mismo medio.

**Artículo Tercero.-** Los asuntos que se encuentran pendientes de resolución a la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, se turnarán a la Unidad Administrativa correspondiente, hasta concluir la tramitación de los mismos.

**Artículo Cuarto.-** Los expedientes en trámite, así como sus archivos, de las unidades o áreas administrativas existentes antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, pasarán a las nuevas unidades o áreas competentes.

**Artículo Quinto.-** Cada director formulará dentro de un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, su manual de organización, de procedimientos y de servicios al público, que deberán ser sometidos a

la consideración del Director General a efecto de que éste, a su vez, los someta a la aprobación de la Junta de Gobierno.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los cinco días del mes de octubre de dos mil doce.

SINALOA ES TAREA DE TODOS  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO LOPEZ VALDEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

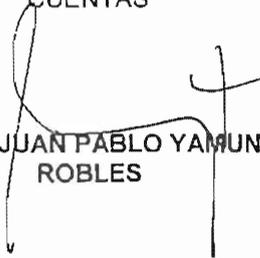
LIC. GERARDO O.  
VARGAS LANDEROS.

EL SECRETARIO DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.P.C. ARMANDO VILLARREAL  
IBARRA.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS

C. P.C. JUAN PABLO YAMUNI  
ROBLES



EL SECRETARIO DE INNOVACIÓN  
GUBERNAMENTAL

MTRO. KARIM PECHIR  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS



EL SECRETARIO DE SALUD Y  
DIRECTOR GENERAL DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD

DR. ERNESTO ECHEVERRÍA  
AISPURO



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA,  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.



## AYUNTAMIENTOS

### CONVOCATORIA PÚBLICA MUNICIPIO DE AHOME

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

EL MUNICIPIO DE AHOME EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SINALOA EN VIGOR, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE CUENTEN CON LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA, DISPONGAN DE EQUIPO NECESARIO Y SUFICIENTE, QUE DESEEN PARTICIPAR EN CONCURSO CORRESPONDIENTE A LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DE OBRA CIVIL A BASE DE PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO PARA LLEVAR A CABO LA OBRA DE: CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE DREN MOCHICAHUI CRUCE CON EL BLVD. PEDRO ANAYA, LOS MOCHIS, MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA.; CUYA PROGRAMACIÓN A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

| CONCURSO No.           | LIMITE DE INSCRIPCIÓN            | VISITA AL SITIO DE LA OBRA      | JUNTA DE ACLARACIONES            | APERTURA DE PROPOSICIONES          |
|------------------------|----------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|------------------------------------|
| AHO-CONC-DGOP-DC-01-13 | 31/01/13<br>14:00 HRS.<br>JUEVES | 31/01/13<br>8:00 HRS.<br>JUEVES | 31/01/13<br>10:00 HRS.<br>JUEVES | 06/02/13<br>10:00 HRS<br>MIÉRCOLES |

| PLAZO DE EJECUCIÓN                                    | INICIO DE LOS TRABAJOS (FECHA PROBABLE) | CAPITAL CONTABLE MÍNIMO | COSTO DE LAS BASES | UBICACIÓN DE LOS TRABAJOS |
|---|---|-------------------------|--------------------|---------------------------|
| 70 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA ENTREGA DEL ANTICIPO | 11/02/13<br>LUNES                       | \$ 1'194.099.39         | \$ 2.000.00        | LOS MOCHIS, SINALOA.      |

EL MUNICIPIO DE AHOME CON RECURSOS PROPIOS (GASTO DIRECTO) PAGARÁ LA EJECUCIÓN DE ESTA OBRA.

LOS LICITANTES QUE ESTÉN INTERESADOS, PODRÁN OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL Y REVISAR LAS BASES DE LA LICITACIÓN ACUDIENDO A LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN UBICADAS EN PALACIO MUNICIPAL SITA DEGOLLADO Y CUAUHEMOC, TELÉFONOS: (668) 816-40-22, 816-50-05 Y 816-50-06.

LA JUNTA DE ACLARACIONES Y LA APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS SE LLEVARÁN A CABO EN SALA DE JUNTAS, PLANTA BAJA DE EDIFICIO UBICADO EN AV. MARCIAL ORDOÑEZ No. 240 PONIENTE ENTRE CALLE GUILLERMO PRIETO Y CALLE IGNACIO ZARAGOZA, LOS MOCHIS, SINALOA.

LOS LICITANTES ELEGIBLES PODRÁN ADQUIRIR LOS DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN, MEDIANTE SOLICITUD POR ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE, ASÍ COMO EL PAGO DE LAS MISMAS, EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN UBICADAS EN PALACIO MUNICIPAL SITA DEGOLLADO Y CUAUHEMOC, TELÉFONOS: (668) 816-40-22, 816-50-05 Y 816-50-06, MEDIANTE EL PAGO NO REEMBOLSABLE DE: \$ 2,000.00 (SON DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), EL CUAL PODRÁ REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO, DE CAJA O EFECTIVO, A FAVOR DEL ORGANISMO CONVOCANTE, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA Y HASTA LAS 14:00 HRS. DEL DÍA 31 DE ENERO DE 2013.

PARA LA VENTA DE LAS BASES Y AL PRESENTAR LA OFERTA, LOS INTERESADOS DEBERÁN ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN, Y EN SU CASO OTORGARAN LAS FACILIDADES NECESARIAS A LA CONVOCANTE PARA COMPROBAR SU VERACIDAD.

- 1.- DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE EL CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO, DEBERÁ ACREDITARSE CON LOS ÚLTIMOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS POR CONTADOR EXTERNO (AUTORIZADO POR LA S.H.C.P.) O EN SU CASO CON LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO EJERCICIO FISCAL.
- 2.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.)
- 3.- CONSTANCIA DE REGISTRO PATRONAL DEL I.M.S.S.
- 4.- RELACION DE LOS CONTRATOS VIGENTES DE OBRAS SIMILARES A LA DEL OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, QUE TENGAN CELEBRADOS TANTO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO CON

Enc. 23

Rno. 10119060

*f*

*[Firma]*

**CONVOCATORIA PÚBLICA**  
**MUNICIPIO DE AHOME**

**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.**

PARTICULARES, SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL Y EL IMPORTE POR EJERCER DESGLOSADO POR ANUALIDADES

- 5- REGISTRO C.M.I.C. (NO INDISPENSABLE)
- 6- DOCUMENTACIÓN QUE COMPROBE SU CAPACIDAD TÉCNICA.
- 7- CURRÍCULUM DE LA EMPRESA SOBRE LA REALIZACIÓN DE OBRAS SIMILARES A LA QUE ES OBJETO LA PRESENTE CONVOCATORIA, PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE LO ACREDITE RECIENTEMENTE
- 8- ACTA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES EN SU CASO Y PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.
- 9- DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD QUE EL LICITANTE NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DEL ART. No. 33 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SINALOA.
- 10- TRATÁNDOSE DE UN GRUPO DE CONTRATISTAS, DEBERÁ PRESENTAR TODA LA DOCUMENTACIÓN ANTES MENCIONADA CON RESPECTO A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO. ADEMÁS SE UTILIZARÁ UNA COPIA DEL CONVENIO CERTIFICADA ANTE NOTARIO PÚBLICO DE CONTRATISTAS, ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN EN EL QUE SE ESTABLEZCA LA PARTICIPACIÓN SOLIDARIA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO.
- 11- RELACION DE EQUIPO Y MAQUINARIA DISPONIBLE.

PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS, SE OTÓRGARA UN ANTICIPO DE 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN APROBADA DESTINÁNDOSE UN 10% (DIEZ POR CIENTO) PARA LA UTILIZACIÓN DE LA MANO DE OBRA Y EL RESTO PARA LA COMPRA DE SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MATERIALES.

LA MONEDA EN QUE DEBERÁ COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERÁ: PESOS MEXICANOS.

PROPUESTAS EN IDIOMA ESPAÑOL.

LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: EN BASE A LO INDICADO EN EL ART. 32 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SINALOA, SE HARÁ LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y SE EMITIRÁ UN DICTAMEN QUE SERVIRÁ COMO FUNDAMENTO PARA EL FALLO, EN EL QUE SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO AL PROPONENTE QUE DE ENTRE LOS LICITANTES REÚNA LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, LA EJECUCIÓN DE LOS SUMINISTROS Y QUE HAYA PRESENTADO LA POSTURA SOLVENTE DE ACUERDO AL ART. No. 32 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SINALOA.

LOS MOCHIS, SIN., A 23 DE ENERO DE 2013.

  
ARQ. ELIGIO ALBERTO LÓPEZ ROBLES  
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

  
C. ING. ZENÉN AARÓN KÓCHIHUA ENCISO  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AHOME

**H. AYUNTAMIENTO DE GUASAVE**  
**LICITACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL N.º 001-2013**

En observancia a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa, la Dirección General de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Guasave convocan a las personas físicas o morales que estén en posibilidades de llevar a cabo las obras públicas que se describen a continuación y deseen participar en la siguiente licitación para la contratación de las obras públicas a base de precios unitarios y tiempo determinado, referente a la pavimentación del Boulevard Francisco Rivera Rojo en la sindicatura de Ruiz Cortínez, en el municipio de Guasave, estado de Sinaloa., de conformidad con lo siguiente:

| N.º de concurso  | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Visita al lugar de la obra     | Junta de aclaraciones          | Presentación y apertura de propuestas Técnicas - Económicas |
|--|--------------------|----------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|---|
| MGU001/OP/CM-2013  | \$ 1,500.00        | 01/FEBRERO/2013<br>13:00 horas   | 01/FEBRERO/2013<br>09:00 horas | 01/FEBRERO/2013<br>10:00 horas | 07/FEBRERO/2013<br>10:00 horas                              |
| Descripción General de la Obra   |                    | Fecha Prob. De Inicio            | Fecha de terminación           | Plazo de ejecución             | Capital Contable  |
| PAVIMENTACIÓN DEL BOULEVARD FRANCISCO RIVERA ROJO EN LA SINDICATURA DE RUIZ CORTINEZ, EN EL MUNICIPIO DE GUASAVE, ESTADO DE SINALOA. |                    | 14/FEBRERO/2013                  | 29/ABRIL/2013                  | 75 días naturales              | \$ 2'000.000.00   |

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta desde la publicación de la presente convocatoria y hasta el día amba mencionado, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Guasave sitas en: Blvd. Benito Juárez y Av. Lázaro Cárdenas S/N Col. Ángel Flores C.P.81040 y al teléfono: (01-687) 87-2-24-52 de lunes a viernes, en el horario: 9:00 a 13:00

- La forma de pago será mediante: efectivo, cheque certificado o de caja a favor del Municipio de Guasave.
- El sitio de reunión para realizar la visita al sitio de los trabajos y la junta de aclaraciones será en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Guasave, sita en Blvd. Benito Juárez y Av. Lázaro Cárdenas S/N Col. Ángel Flores C.P.81040 y al teléfono: (01-687) 87-2-24-52, en las fechas y horarios señalados.
- La presentación de las proposiciones y su apertura será en la sala de juntas de las Oficinas de Promoción Económica, sita en Av. López Mateos N.º 901 entre José María Pino Suárez y Continuación Lázaro Cárdenas Col. del Bosque, Guasave, Sin., en horario y fecha señalados.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en: Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): pesos mexicanos.
- Se otorgará el 35% de anticipo
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

**LOS INTERESADOS ACREDITARÁN ANTE LA DEPENDENCIA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN Y OTORGARÁN LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA SU VERIFICACIÓN, PRESENTANDO AL MOMENTO DE REGISTRARSE ORIGINAL Y COPIA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

1. Solicitud por escrito, señalando su interés en participar en el concurso licitado, la cual deberá estar firmada por el interesado. Manifestando en la misma, su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que se deriven de los actos del procedimiento de contratación, mismo domicilio que servirá para practicar las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán todos los efectos legales mientras no se señale otro distinto.
2. Las personas físicas, deberán presentar acta de nacimiento e identificación oficial.
3. Las personas morales, testimonio del acta constitutiva de la empresa y modificaciones en su caso, según su naturaleza jurídica. Así como, poder notarial del apoderado o administrador de la empresa con las facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma e identificación oficial.
4. En caso de asociaciones, adicionalmente a los requisitos solicitados, que deberán acreditar en forma individual, deberán presentar el convenio de asociación correspondiente, designando en el mismo, representante común y de la manera de cómo cumplirán sus obligaciones ante la Dirección General de Obras y Servicios Públicos.
5. La experiencia y capacidad técnica deberá ser demostrada mediante contratos y curriculum del participante y del personal técnico a su servicio, relativos a la ejecución de trabajos similares a los descritos en la presente licitación, tanto en monto como en trabajos.
6. Deberán presentar relación de maquinaria de su propiedad que se utilizará en la construcción de la obra, o bien, en el caso de que ésta vaya ser rentada, deberá de presentar carta compromiso del propietario de la maquinaria de que se compromete a rentar la misma para la ejecución de estos trabajos.
7. Capital contable mínimo con base a los últimos estados financieros auditados, firmados por contador público independiente con registro de la SHCP y por el apoderado o administrador de la empresa, debiendo anexar copia fotostática de la cédula profesional del auditor y el registro de ésta ante la SHCP, el balance deberá de ser presentado en papelera membretada del auditor; o bien, presentar la última declaración fiscal.
8. Declaración escrita firmada por la persona física o el apoderado o administrador de la empresa en la cual se manifieste bajo protesta decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el Art. 33 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa.
9. Presentar el Registro Federal de Contribuyentes, IMSS y la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa.
10. Presentar carta en hoja membretada del licitante de la situación actual que se encuentre en el fisco.
11. Presentar documento que acredite que han cumplido con la capacitación de su personal ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social o ante el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción.
12. Estar inscrito en el padrón de contratistas del H. Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa.
13. Pago de bases

**CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

Con base a lo establecido en el Artículo 32, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa, el contrato se adjudicará al contratista que, de entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas en las bases del presente concurso, por la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Guasave y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución en tiempo del mismo.

GUASAVE, SINALOA, A 23 DE ENERO DE 2013  
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

C. TISSOC BELLA TORRE RODRIGUEZ  
RUBRICA

Enc. 23

Enc. 10119127

**AVISOS JUDICIALES**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

**EDICTO**

C. ROSA GARCÍA CASTRO

Domicilio Ignorado.

Notifíquese con fundamento en artículo 119 del Código Procesal Civil, demanda de Divorcio Necesario, promovido por C. ROSARIO VEGA SANDOVAL, se le emplaza para que dentro del término de nueve días contados a partir del décimo día de hecha última publicación de este edicto, produzca contestación en expediente número 1768/2012. Quedando a su disposición en Secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

**ATENTAMENTE**

Guasave, Sin., Dic. 24 de 2012

L.A.C. SECRETARIA PROYECTISTA

*Lic. Araceli Beltrán Obeso*

ENE. 23-25

R. No. 10118615

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

**EDICTO**

ROSA AIDÉ GONZÁLEZ ORTEGA

Domicilio Ignorado

Notifíquesele con fundamento al artículo 119 del Código Procesal Civil, dentro del Juicio Ordinario Civil por DIVORCIO CONTENCIOSO, entablado en su contra por ENRIQUE GALAVIZ FLORES, se le emplaza para que dentro del término de nueve días, contados a partir del décimo día hecha la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda, en el Exp. No. 874/2011, quedan a disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

Culiacán, Sin, Oct. 18 de 2012

SECRETARIA TERCERA

*Lic. Rocío Carmen Rubio Gión*

ENE. 23-25

R. No. 10118613

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

**EDICTO**

C. KAREM JAZMÍN VALENZUELA RUBIO

Domicilio Ignorado.

Notifíquese con fundamento en artículo 119 del Código Procesal Civil, demanda de Pérdida de la Patria Potestad, promovido por C. JOSÉ CARLOS FÉLIX HERNÁNDEZ, se le emplaza para que dentro del término de nueve días contados a partir del décimo día de hecha última publicación de este edicto, produzca contestación en expediente número 288/2012, quedando a su disposición en Secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

**ATENTAMENTE**

Guasave, Sin., Jul. 11 de 2012

L.A.C. SECRETARIA SEGUNDA

*Lic. María Lourdes Montoya Medina*

ENE. 23-25

R. No. 109720

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

**EDICTO**

Convócase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento de AÍDA GUADALUPE ROBLES QUINTERO, promovido por ella misma, a fin de que se asiente su fecha de nacimiento correcta como 06 seis de noviembre de 1941 mil novecientos cuarenta y uno en lugar de 13 trece de junio de 1941 mil novecientos cuarenta y

uno, asimismo, se asiente el nombre correcto de su señora madre como Esther Quintero de Robles en lugar de María Esther Quintero Robles, expediente 1272/2012, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sept. 04 de 2012

C. SECRETARIA SEGUNDA

*M.C. Claudina Castro Meza*

ENE. 23-25 R. No. 442339

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento de JOSÉ ANTONIO CASTRO PEREA, promovido por él mismo, a fin de que se asiente su nombre y fecha de nacimiento correctos como José Antonio Castro Perea, el día 19 diecinueve de febrero de 1960 mil novecientos sesenta y no los incorrectos como José Antonio Perea Castro, 19 diecinueve de mayo de 1960 mil novecientos sesenta, expediente 1778/2012, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Dic. 07 de 2012

C. SECRETARIA SEGUNDA

*M.C. Claudina Castro Meza*

ENE. 23-25 R. No. 442510

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho

a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento y Acta de Matrimonio promovido por ENA MARÍA MONTES LEYVA y MIGUEL FRANCISCO TORRES VALENCIA, por haberse asentado incorrectamente el nombre de la suscrita como Ena Montes Leyva, debiendo ser el nombre correcto y completo Ena María Montes Leyva, así como también su fecha de nacimiento como 05 de marzo de 1946, debiendo ser su fecha correcta y completa como 04 de marzo de 1945, así mismo se asentado incorrectamente en el acta de matrimonio los nombres de los suscritos como Miguel Torres Valencia y Edna María Montes Leyva, debiendo ser sus nombres correctos y completos Miguel Francisco Torres Valencia y Ena María Montes Leyva. Quienes podrán intervenir en juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada en expediente 1803/2012.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Dic. 26 de 2012

LAC. SECRETARIA PRIMERA

*M.C. Susan Sofía Meléndrez Gil*

ENE. 23-25 R. No. 10118536

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL FUERTE, SINALOA.

EDICTO

Convócase quienes créanse derecho oponerse Juicio Tramitación Especial Rectificación Acta Nacimiento de CAMILO OCHOAARMENTA, promovido por este mismo, efecto asentar su fecha de nacimiento correcta que lo es 18 de junio de 1934 y no 18 de de julio de 1934. Expediente 830/2012, quienes tendrán derecho intervenir negocio, cualesquiera sea estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Oct. 29 de 2012

EL C. SECRETARIO SEGUNDO

*Lic. Carlos Ramón Cázares Zepeda*

ENE. 23-25

R. No. 10118545

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOIX, SINALOA.

EDICTO

Convóquense quienes créanse con derecho a oponerse a Juicio de Tramitación Especial de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por MIGUEL GASTÉLUM GÁMEZ, para que en su acta de nacimiento se asiente el nombre correcto de Miguel Gastélum Gámez y no el incorrecto de José Miguel Gastélum Gámez,; interesados a oponerse cualquiera sea el estado del mismo, mientras no exista sentencia ejecutoriada. Exp. No. 299/2012.

ATENTAMENTE

Choix, Sin., Dic. 19 de 2012

ELC. SECRETARIO DE ACUERDOS

*Lic. José Ángel Miranda Navarrete*

ENE. 23-25

R. No. 10008424

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO  
FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
GUASAVE, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a intervenir en Juicio de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por C. ELVIA CERVANTES VÁZQUEZ, donde se asentó incorrectamente el nombre como María Elvia Luz Cervantes Cervantes, debiendo ser Elvia Cervantes Vázquez, mientras exista sentencia ejecutoria en expediente 2052/2012.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Nov. 21 de 2012

LAC. SECRETARIA SEGUNDA

*Lic. María Lourdes Montoya Medina*

ENE. 23-25

R. No. 109456

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINALOA,  
SINALOA.

EDICTO

Convóquense quienes créanse derechosos

Juicio Tramitación Especial de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por la ciudadana ROSARIO ANDRADE ARREDONDO, solicitando rectificarse el nombre de María del Rosario Armenta, incorrecto; por Rosario Andrade Arredondo, siendo el correcto, asimismo rectificarse la fecha de nacimiento 22 de agosto de 1948, incorrecta, por 29 de abril de 1948, siendo la correcta, por último rectificarse el nombre de la madre como María de los Ángeles Armenta, incorrecto, por María de los Ángeles Arredondo, siendo el correcto. Presentarse este Juzgado cualquiera que sea el estado del juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada. Expediente número 1/2013.

Sinaloa de Leyva, Sinaloa, Sin., Ene. 07 de 2013

EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO

*Lic. Martín Ignacio Alcalde Jiménez*

ENE. 23-25

R. No. 10118540

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANGOSTURA,  
SINALOA.

EDICTO

Auto 30 noviembre año actual, expediente 631/2012, Juicio Tramitación Especial, promovido JOSÉ CUAUHTÉMOC CASTRO REAL y ROSINA GASTÉLUM MONTOYA, contra Oficial 07 del Registro Civil de La Reforma, Angostura, Sinaloa, rectificación Acta Matrimonio, a fin asiente nombre contrayente José Cuauhtémoc Castro Real en lugar Cuauhtémoc Castro Real, convoca quienes créanse derecho oponerse mismo, cualesquiera sea estado juicio, mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Angostura, Sin., Dic. 06 de 2012

LA SECRETARIO SEGUNDO DEL JUZGADO

MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

*Lic. Julieta Aguilar Palazuelos*

ENE. 23-25

R. No. 10009579

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

**EDICTO**

Juicio Tramitación Especial (Rectificación Acta de Nacimiento), promovido por OCTAVIO INZUNZA SÁNCHEZ y LAURA ISABEL BOJÓRQUEZ BÁEZ, en ejercicio de la Patria Potestad de su menor hijo OCTAVIO INZUNZA BOJÓRQUEZ contra Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad.

Convócanse quienes créanse derecho oponerse Rectificación del Acta de Nacimiento número 00044, ya que en dicha acta se asentó incorrectamente la fecha de nacimiento como 31 de agosto del año 1996, debiendo ser lo correcto como 05 de noviembre del año 1996.

Pudiendo intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo, mientras no exista sentencia ejecutoriada. En expediente número 1366/2012.

**ATENTAMENTE**

Gchil., Salv. Alv., Sin., Dic. 18 de 2012

EL C. SECRETARIO SEGUNDO

*Lic. Alma Beatriz Vega Montoya*  
ENE. 23-25 R. No. 10118598

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

**EDICTO**

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento de los CC. HILDA JUDITH, JOSÉ ABELARDO y JOSÉ ÁNGEL todos de apellidos de La Cruz Sánchez, que promueven por su propio derecho en contra del C. Oficial 006 del Registro Civil de Aguaruto, Culiacán, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la

realidad social, el Nombre de la madre de los suscritos, el cual se asentó incorrectamente como Úrsula Sánchez Hernández, debiendo ser el correcto Marfa Úrsula Sánchez Hernández. Acudir expediente 2570/2012 cualquier momento mientras exista sentencia ejecutoriada.

**ATENTAMENTE**

Culiacán, Sin., Dic. 20 de 2012

LA SECRETARIA TERCERA

*Lic. Rosa Elma Guerrero Vargas*  
ENE. 23-25 R. No. 10118585

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

**EDICTO**

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta Matrimonio y Nacimiento de LINO BELTRÁN GALLARDO y CARMEN PELAGIO GONZÁLEZ, el cual es incorrecto, promovido por: JESÚS BELTRÁN PELAGIO, para efecto de que se asiente en la referida acta el nombre correcto de la cónyuge como: MARÍA CARMEN PELAGIO GONZÁLEZ; asimismo en el acta de nacimiento de Jesús Pelagio, incorrecto, se asiente el nombre correcto el de: Jesús Beltrán Pelagio, en Exp. No. 1510/2012, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Culiacán, Sin., Dic. 14 de 2012

SECRETARIA TERCERA

*Lic. Claudia Bórquez Zazueta*  
ENE. 23-25 R. No. 10118499

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

**EDICTO**

Convóquese a quienes créanse con derecho

a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento del C. JESÚS RICARDO SOTO VERDUZCO, que promueve por su propio derecho en contra del C. Oficial 0003 del Registro Civil de Costa Rica, Culiacán, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, la fecha de nacimiento del suscrito, la cual se asentó incorrectamente como 18 de julio de 1989, debiendo ser la correcta 18 de junio de 1989. Acudir expediente 1725/2012, cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

**ATENTAMENTE**

Culiacán, Sin., Nov. 07 de 2012

LA SECRETARIA SEGUNDA

*Lic. Cynthia Beatriz Gastélum García*

ENE. 23-25

R. No. 10118498

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

**EDICTO**

Convócase a quienes se crean con derecho a oponerse en el juicio de Tramitación Especial por la Rectificación de Acta de Matrimonio, número 00121 levantada por el C. Oficial del Registro Civil 09 nueve de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, promovido por los CC. BENJAMÍN ÓSCAR ZÚÑIGA CORONEL y MARÍA DEL CARMEN FREEMAN FIGUEROA, a fin de que se asiente correctamente en el acta el nombre del contrayente como, Benjamín Óscar Zúñiga Coronel, ya que quedó asentado incorrectamente como Óscar Benjamín Zúñiga Coronel, radicado bajo el expediente número 2221/2012, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

**ATENTAMENTE**

Mazatlán, Sin., Dic. 27 de 2012

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

*Lic. Diravel Olivia González León*

ENE. 23-25

R. No. 504832

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

**EDICTO**

Convócase a quienes se crean con derecho a oponerse en el juicio de Tramitación Especial por la Rectificación de Acta de Matrimonio, número 00167 levantada por el C. Oficial del Registro Civil 02 de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, promovido por la C. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ FLORES, donde se asentó incorrectamente su nombre como Onésimo Castillo, siendo lo correcto Onésimo Castillo Crespo, radicado bajo el expediente número 2082/2012, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

**ATENTAMENTE**

Mazatlán, Sin., Dic. 31 de 2012

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

*Lic. Claudia Leticia Angulo Quintero*

ENE. 23-25

R. No. 10118612

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ROSARIO, SINALOA, MÉXICO.

**EDICTO**

Convócase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial Rectificación de Acta de Nacimiento. Promovido por OCTAVIO LÓPEZ VIZCARRA. Para que se asiente correctamente en su Acta de Nacimiento el nombre de Octavio López Vizcarra, ya se asentó incorrectamente. Exp. 815/2012, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualquiera que sea el estado del mismo mientras no exista Sentencia Ejecutoriada.

**ATENTAMENTE**

El Rosario, Sin., Ene. 08 de 2013

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
*Lic. Juan Carlos Vargas García*  
 ENE. 23-25 R. No. 10118457

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA  
 DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
 CULIACÁN SINALOA.

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 1235/2008, formado al juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de PEDRO VERDUGO SARABIA y MINERVA SÁNCHEZ VERDUGO, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble que a continuación se describe:

1.- Bien inmueble a rematar consistente en lote de terreno urbano y construcción edificada sobre el mismo, identificado con el número de lote 44, manzana 35, ubicado en avenida los álamos número 1923, colonia la campiña de esta ciudad, Culiacán Sinaloa, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, inscripción número: 00131, del libro: 001500 de la Sección Primera, (folio electrónico: 87277), con las medidas y colindancias: AL NORTE: 9.00 metros, linda con lotes número 8 y 9; AL SUR: 9.00 metros, linda con avenida Los Álamos; AL ORIENTE: 25.00 metros, linda con lote número 43; AL PONIENTE: 25.00 metros, linda con Fraccionamiento Central del resto del lote. Con superficie total del terreno: 225.00 metros cuadrados. Con una superficie total de la construcción: 81.88 metros cuadrados.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$687,333.33 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra agregado en autos.

La almoneda tendrá verificativo en el local

de este Juzgado a las 13:30 horas del día 31 treinta y uno de enero del año 2013 dos mil trece, sito en avenida Lázaro Cárdenas 891 sur, colonia Centro Sinaloa, palacio de justicia, Culiacán, Sinaloa.

En razón de que se desconoce el domicilio de los diversos acreedores JUAN ANTONIO GUERRERO QUINTERO Y EDUARDO RAMOS CONTRERAS, es que se ordena notificarle el estado de ejecución que guarda el presente expediente para que intervengan en la subasta si así les conviniere. Se solicitan postores.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sinaloa, Ene. 09 de 2013  
 EL C. SECRETARIO PRIMERO  
*Lic. Adán Obed Picos Valenzuela*  
 ENE. 23 R. No. 10118652

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA  
 DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
 AHOME.

EDICTO

C. RUBI, PERLA y BEATRIZ LUCÍA, de apellidos  
 ALBARRÁN SEPÚLVEDA

Domicilio Ignorado.

Se le hace de su conocimiento que con fecha 20 veinte de diciembre del año 2012 dos mil doce, se dictó sentencia relacionado con el expediente 1147/2012, del Juicio Sumario Civil Cesación de Pensión Alimenticia, promovido por RAYMUNDO MIGUEL ALBARRÁN DEVEZE, en contra de RUBÍ, PERLA y BEATRIZ LUCÍA de apellidos ALBARRÁN SEPÚLVEDA, misma que en sus puntos resolutive dice:

PRIMERO.- La parte actora RAYMUNDO MIGUEL ALBARRÁN DEVEZE acreditó su acción. La demandada no compareció a juicio. SEGUNDO.- Se declara procedente la Cesación de la Obligación de Seguir Otorgando Pensión Alimenticia, solicitada por el demandado, misma que fuera decretada a favor de la demandada Beatriz Lucía

Albarrán Sepúlveda, mediante sentencia de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2007 dos mil siete, en el expediente número 1089/2007-3, ventilado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar, por el cambio de circunstancias que acredita el actor han ocurrido con el transcurso del tiempo. TERCERO.- Por no encontrarnos en ninguno de los casos previstos por el artículo 141 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, no se hace especial condenación en costas. CUARTO.- En términos de lo dispuesto en los artículos 119 y 119 Bis del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar a la parte demandada la presente resolución por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial de El Estado de Sinaloa y en el de mayor circulación en esta Ciudad.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Dic. 27 de 2012

LAC. SECRETARIA PRIMERA

*M.C. Susann Sofía Meléndrez Gil*

ENE.21-23

R. No. 10118378

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por AZAEL ESPINOZA LOSOYA, por haberse asentado incorrectamente su fecha de nacimiento como 09 nueve de septiembre de 1993, debiendo ser la fecha correcta y completa el 09 nueve de agosto de 1993. Quienes podrán intervenir en juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada en expediente 1740/2012.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Dic. 19 de 2012

ELC. SECRETARIO SEGUNDO

*M.C. Rosario Manuel López Velarde*  
ENE.21-23 R. No. 441989

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento No. 188 del C. LUIS FERNANDO VEGA BELTRÁN, que promueve por su propio derecho en contra del C. Oficial del Registro Civil número 021 de Villa Adolfo López Mateos, Culiacán, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, el nombre del suscrito, el cual se asentó incorrectamente como Joce Luis Fernando Vega Beltrán, debiendo ser el correcto Luis Fernando Vega Beltrán. Acudir expediente 2358/2012 cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 16 de 2012

EL SECRETARIO TERCERO

*Lic. Héctor Fernando Gámez Eng.*

ENE.21-23

R. No. 10118415

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Matrimonio No. 397, que promueve la C. LUCÍA NÚÑEZ MARTÍNEZ, por su propio derecho en contra del C. Oficial del Registro Civil número 001 de Culiacán, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, el nombre del cónyuge, el cual se asentó incorrectamente como Roberto Rubio Landeros, debiendo ser el correcto Aurelio Rubio Landeros.

Acudir expediente 2039/2012 cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Dic. 11 de 2012

EL SECRETARIO TERCERO

*Lic. Héctor Fernando Gámez Eng.*  
ENE. 21-23 R. No. 10118366

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ROSARIO,  
SINALOA, MÉXICO.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial Rectificación de Acta de Nacimiento. Promovido por FRANCISCO PEINADO NAVIA. Para que se asiente correctamente en su acta de nacimiento el nombre de Francisco Peinado Navia, lugar de nacimiento Rincón de Higuera, Rosario, Sinaloa, ya que se asentó incorrectamente. Exp. 748/2012, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualquiera que sea el estado del mismo mientras que no exista Sentencia Ejecutoriada.

ATENTAMENTE

El Rosario, Sin., Nov. 14 de 2012

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

*Lic. Juan Carlos Vargas García*  
ENE. 21-23 R. No. 10010779

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ROSARIO,  
SINALOA, MÉXICO.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial Rectificación de Acta de Nacimiento. Promovido por ERNESTO PIÑA SILVA. Para que se asiente correctamente en su acta de nacimiento el nombre de Ernesto Piña Silva, nombre de su padre José María Piña Guerrero, nombre de su madre Refugio Silva Chávez, ya que se asentaron incorrectamente.

Exp. 680/2012, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualquiera que sea el estado del mismo mientras que no exista Sentencia Ejecutoriada.

ATENTAMENTE

El Rosario, Sin., Oct. 05 de 2012

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

*Lic. Juan Carlos Vargas García*  
ENE. 21-23 R. No. 10118483

AVISOS NOTARIALES

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7º, 8º, 9º, 10 de la Ley de Regularización de Predios Rurales del Estado de Sinaloa, se hace saber a quienes se resulten interesados que ante el Lic. Manuel Guillermo García Rendón, Notario Público No. 160 En el estado, ubicado en Francisco Zarco # 820 Esq. Rfo Choix, Col Rosales. se esta tramitando la regularización de un predio rural promovido por el Sr. (a): ARNULFO VALDEZ MORENO.

Datos del predio objeto del procedimiento de regularización: Denominación Un Lote De Terreno Rustico, Ubicado en el predio Isla Palmito de la Virgen, Sindicatura de Agua Verde, Municipio de Rosario. Superficie =6,216.990 m2. Medidas y colindancias: NORTE: Del vértice (1) al (2) 245.268. m con Prop. Sucesores de el Sr. Enrique Valdez Aguilar. SUR: Del vértice (3) al (6) 246.079 m. Con Zofemat en posesión Arnulfo Valdez Moreno ORIENTE: Del vértice (2) al (3), 25.98 m. Con terreno baldío PONIENTE: Del vértice (6) al (1) 24.473 m. Con terreno baldío. Destino o uso del predio; Agrícola

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8 (ocho) días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto en el periódico oficial «El Estado de Sinaloa» y en la sindicatura Agua Verde perteneciente al municipio de El

Rosario, para que comparezcan ante esta notaria a oponerse fundamentalmente a la solicitud presentada.

**ATENTAMENTE**

Culiacán, Sin., Dic. 05 de 2012

**Lic. Manuel Guillermo García Rendón**

Notario Público NO. 160

ENE.23

**EDICTO**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7º, 8º, 9º, 10 de la Ley de Regularización de Predios Rurales del Estado de Sinaloa, se hace saber a quienes se resulten interesados que ante el Lic. Manuel Guillermo García Rendón .Notario Publico No.160 En el estado, ubicado en Francisco Zarco # 820 Esq. Río Choix, Col Rosales. se esta tramitando la regularización de un predio rural promovido por el Sr. (a): ARNULFO VALDEZ MORENO.

Datos del predio objeto del procedimiento de regularización: Denominación Un Lote De Terreno Rustico, Ubicado en el predio Isla Palmito de la Virgen, Sindicatura de Agua Verde, Municipio de Rosario. Superficie =5,299.175 m2. Medidas y colindancias: NORTE: Del vértice (7) al (8) 214.122. m con de el Sr. Arnulfo Valdez Moreno. SUR: Del vértice (9) al (12) 214.013 m. Con Zofemat en posesión Arnulfo Valdez Moreno. ORIENTE: Del vértice (8) al (9), 23.539 m. Con terreno baldío. PONIENTE: Del vértice (12) al (7) 25.980 m. Con terreno baldío. Destino o uso del predio; Agrícola

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8 (ocho) días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto en el periódico oficial «El Estado de Sinaloa» y en la sindicatura Agua Verde perteneciente al municipio de El Rosario, para que comparezcan ante esta notaria a oponerse fundamentalmente a la solicitud presentada.

**ATENTAMENTE**

Culiacán, Sin., Dic. 05 de 2012

**Lic. Manuel Guillermo García Rendón**

Notario Público NO. 160

ENE.23

**EDICTO**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7º, 8º, 9º, 10 de la Ley de Regularización de Predios Rurales del Estado de Sinaloa, se hace saber a quienes se resulten interesados que ante el Lic. Manuel Guillermo García Rendón .Notario Publico No.160 En el estado, ubicado en Francisco Zarco # 820 Esq. Río Choix, Col Rosales. se esta tramitando la regularización de un predio rural promovido por el Sr. (a): ARNULFO VALDEZ MORENO.

Datos del predio objeto del procedimiento de regularización: Denominación Un Lote De Terreno Rustico, Ubicado en el predio Isla Palmito de la Virgen, Sindicatura de Agua Verde, Municipio de Rosario. Superficie =5,711.942 m2. Medidas y colindancias: NORTE: Del vértice (20) al (22) 149.998 m con Prop. Sucesores de el Sr. Enrique Valdez Aguilar. SUR: Del vértice (23) al (25) 150.086 m. Con Zofemat en posesión Arnulfo Valdez Moreno. ORIENTE: Del vértice (22) al (23), 39.015 m. Con terreno baldío. PONIENTE: Del vértice (25) al (20) 37.459 m. Con terreno baldío. Destino o uso del predio; Agrícola

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8 (ocho) días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto en el periódico oficial «El Estado de Sinaloa» y en la sindicatura Agua Verde perteneciente al municipio de El Rosario, para que comparezcan ante esta notaria a oponerse fundamentalmente a la solicitud presentada.

**ATENTAMENTE**

Culiacán, Sin., Dic. 05 de 2012

**Lic. Manuel Guillermo García Rendón**

Notario Público NO. 160

ENE.23

**EDICTO**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7º, 8º, 9º, 10 de la Ley de Regularización de Predios Rurales del Estado de Sinaloa, se hace saber a quienes se resulten interesados que ante el Lic. Manuel Guillermo García Rendón .Notario Publico No.160 En el estado, ubicado en Francisco Zarco # 820 Esq. Río Choix, Col Rosales. se esta tramitando la regularización de un predio rural promovido por el Sr. (a): ARNULFO VALDEZ MORENO.

Datos del predio objeto del procedimiento de regularización: Denominación Un Lote De Terreno Rustico, Ubicado en el predio Isla Palmito de la Virgen, Sindicatura de Agua Verde, Municipio de Rosario. Superficie =1,045.385 m2. Medidas y colindancias: NORTE: Del vértice (28) al (29) 42.511 m con Sr. Arnulfo Valdez Moreno. SUR: Del vértice (30) al (31) 42.526 m. Con Zofemat en posesión Arnulfo Valdez Moreno. ORIENTE: Del vértice (29) al (30), 25.449 m. Con terreno baldío. PONIENTE: Del vértice (31) al (28) 23.735 m. con terreno baldío. Destino o uso del predio; Agrícola.

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8 (ocho) días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto en el periódico oficial «El Estado de Sinaloa» y en la sindicatura Agua Verde perteneciente al municipio de El Rosario, para que comparezcan ante esta notaria a oponerse fundamentalmente a la solicitud presentada.

**ATENTAMENTE**

Culiacán, Sin., Dic. 05 de 2012

**Lic. Manuel Guillermo García Rendón**

Notario Público NO. 160

ENE.23

**EDICTO**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7º, 8º, 9º, 10 de la Ley de Regularización de Predios Rurales del Estado de Sinaloa, se hace saber a quienes se resulten interesados que ante el Lic. Manuel Guillermo García Rendón .Notario Publico No.160 En el estado, ubicado en Francisco Zarco # 820 Esq. Río Choix, Col Rosales. se esta tramitando la regularización de un predio rural promovido por el Sr. (a): ARNULFO VALDEZ MORENO.

Datos del predio objeto del procedimiento de regularización: Denominación Un Lote De Terreno Rustico, Ubicado en el predio Isla Palmito de la Virgen, Sindicatura de Agua Verde, Municipio de Rosario. Superficie =15,258.314 m2. Medidas y colindancias: NORTE: Del vértice (32) al (34) 197.912 m con Prop. Sucesores de el Sr. Enrique Valdez Aguilar. SUR: Del vértice (35) al (39) 195.504 m. Con Zofemat en posesión Arnulfo Valdez Moreno. ORIENTE: Del vértice (34) al (35), 82.359 m. Con terreno baldío. PONIENTE: Del vértice (39) al (32) 74.463 m. con terreno baldío. Destino o uso del predio; Agrícola.

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8 (ocho) días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto en el periódico oficial «El Estado de Sinaloa» y en la sindicatura Agua Verde perteneciente al municipio de El Rosario, para que comparezcan ante esta notaria a oponerse fundamentalmente a la solicitud presentada.

**ATENTAMENTE**

Culiacán, Sin., Dic. 05 de 2012

**Lic. Manuel Guillermo García Rendón**

Notario Público NO. 160

ENE.23

**EDICTO**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7º, 8º, 9º, 10 de la Ley de Regularización de Predios Rurales del Estado de Sinaloa, se hace saber a quienes se resulten interesados que ante el Lic. Manuel Guillermo García Rendón .Notario Publico No.160 En el estado, ubicado en Francisco Zarco # 820 Esq. Río Choix, Col Rosales. se esta tramitando la regularización de un predio rural promovido por el Sr. (a): ARNULFO VALDEZ MORENO.

Datos del predio objeto del procedimiento de regularización: Denominación Un Lote De Terreno Rustico, Ubicado en el predio Isla Palmito de la Virgen, Sindicatura de Agua Verde, Municipio de Rosario. Superficie =29,043.687 m2. Medidas y colindancias: NORTE: Del vértice (40) al (41) 298.002 m con Prop. Sucesores de el Sr .Enrique ValdezAguilar. SUR: Del vértice (42) al (45) 303.169 m. Con Zofemat en posesión Arnulfo Valdez Moreno. ORIENTE: Del vértice (41) al (42), 104.826 m. Con terreno baldío. PONIENTE: Del vértice (45) al (40) 87.383 m. con terreno baldío. Destino o uso del predio; Agrícola

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8 (ocho) días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto en el periódico oficial «El Estado de Sinaloa» y en la sindicatura Agua Verde perteneciente al municipio de El Rosario, para que comparezcan ante esta notaria a oponerse fundamentalmente a la solicitud presentada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Dic. 05 de 2012

*Lic. Manuel Guillermo García Rendón*

Notario Público NO. 160

ENE.23

---

### EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7º, 8º, 9º, 10 de la Ley de Regularización

de Predios Rurales del Estado de Sinaloa, se hace saber a quienes se resulten interesados que ante el Lic. Manuel Guillermo García Rendón .Notario Publico No.160 En el estado, ubicado en Francisco Zarco # 820 Esq. Río Choix, Col Rosales. se esta tramitando la regularización de un predio rural promovido por el Sr. (a): ARNULFO VALDEZ MORENO.

Datos del predio objeto del procedimiento de regularización: Denominación Un Lote De Terreno Rustico, Ubicado en el predio Isla Palmito de la Virgen, Sindicatura de Agua Verde, Municipio de Rosario. Superficie =10,492.522 m2. Medidas y colindancias: NORTE: Del vértice (46) al (47) 99.46 m con Sr .Arnulfo Valdez Moreno. SUR: Del vértice (48) al (50) 98.116m. Con Zofemat en posesión Arnulfo Valdez Moreno. ORIENTE: Del vértice (47) al (48), 108.789 m. Con terreno baldío. PONIENTE: Del vértice (50) al (46) 104.826 m. con terreno baldío. Destino o uso del predio; Agrícola.

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8 (ocho) días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto en el periódico oficial «El Estado de Sinaloa» y en la sindicatura Agua Verde perteneciente al municipio de El Rosario, para que comparezcan ante esta notaria a oponerse fundamentalmente a la solicitud presentada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Dic. 05 de 2012

*Lic. Manuel Guillermo García Rendón*

Notario Público NO. 160

ENE.23

---

### EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7º, 8º, 9º, 10 de la Ley de Regularización de Predios Rurales del Estado de Sinaloa, se hace saber a quienes se resulten interesados que ante el

Lic. Manuel Guillermo García Rendón .Notario Publico No.160 En el estado, ubicado en Francisco Zarco # 820 Esq. Río Choix, Col Rosales. se esta tramitando la regularización de un predio rural promovido por el Sr. (a): ARNULFO VALDEZ MORENO.

Datos del predio objeto del procedimiento de regularización: Denominación Un Lote De Terreno Rustico, Ubicado en el predio Isla Palmito de la Virgen, Sindicatura de Agua Verde, Municipio de Rosario. Superficie =7,946.178 m2. Medidas y colindancias: NORTE: Del vértice (13) al (14) 343.571 m con Prop.sucesores de el Sr .Enrique Valdez Aguilar. SUR: Del vértice (15) al (19) 343.399. Con Zofemat en posesión Arnulfo Valdez Moreno. ORIENTE: Del vértice (14) al (15), 24.022 m. Con terreno baldío. PONIENTE: Del vértice (19) al (13) 21.669 m. con terreno baldío. Destino o uso del predio; Agrícola

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8 (ocho) días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto en el periódico oficial «El Estado de Sinaloa» y en la sindicatura Agua Verde perteneciente al municipio de El Rosario, para que comparezcan ante esta notaria a oponerse fundamentalmente a la solicitud presentada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Dic. 05 de 2012

*Lic. Manuel Guillermo García Rendón*

Notario Público No. 160

ENE.23

Rosales, se está tramitando la Regularización de un Predio Rural por el señor FAUSTO SAÚL MEDINA MACHADO.

Datos del predio objeto del procedimiento de regularización: UBICACIÓN: Diagonal Juan De La Barrera s/n, en la Cofradía de San Pedro, Municipio de Navolato. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 33.29 metros, con Avenida Diagonal Juan De La Barrera. AL SUR: 43.60 metros con MIGUEL ÁNGEL OBESO IBARRA y Callejón de acceso. AL ORIENTE: 3.50 metros con Callejón de acceso. AL PONIENTE: en línea quebrada mide 14.30, 7.80, 17.50 y 12.00 metros y colinda con ROSARIO ANGULO y JOEL SÁNCHEZ. Con una superficie de 736.40 metros cuadrados de terreno. Destino o uso del predio: casa habitación.

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8 (ocho) días naturales, contados a partir de que la publicación de este edicto en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» y en la Sindicatura de San Pedro, Navolato, para que comparezcan ante esta Notaria a oponerse fundadamente a la Solicitud presentada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ene. 16 de 2013

*Lic. Manuel Guillermo García Rendón*

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 160

ENE.23

R. No. 10118918

---

### EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Regularización de Predios rurales del Estado de Sinaloa, se hace saber a interesados que ante la Notaria Pública No. 160 del Licenciado MANUEL GUILLERMO GARCIA RENDON, ubicado en avenida francisco zarco 820 oriente, de la Colonia